



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLÓGICO  
NACIONAL DE MÉXICO



**TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIJUANA**

**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA: LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN**

**APUNTES DE LA MATERIA: DERECHO EMPRESARIAL**

**ELABORADO POR: LIC. FEDERICO CESEÑA AGUNDEZ**

**OPCIÓN B. PROGRAMA PARA LA ELABORACIÓN DE APUNTES, LIBROS, OBJETIVOS  
EDUCACIONALES Y REACTIVOS DE EVALUACIÓN.**

**B.1 ELABORACIÓN DE APUNTES**

**FECHA DE PRESENTACIÓN: 31 DE AGOSTO DE 2024**

**TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**CONTRIBUCION ACADEMICA:**

EN CUANTO A LA CONTRIBUCIÓN ACADÉMICA DE LA ELABORACIÓN DE APUNTES DE LA MATERIA: DERECHO EMPRESARIAL, QUE SE IMPARTE EN LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACION, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIJUANA, SE VERA REFLEJADA EN LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS, ASÍ COMO EL DE SABER ANALIZAR Y RESOLVER POR PARTE DE LOS ALUMNOS, LAS DIFERENTES SITUACIONES Y PROBLEMÁTICAS QUE SE LES PRESENTEN, AL LOGRAR UNA MAYOR Y MEJOR COMPRESIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL PROGRAMA EN LOS SUBTEMAS DE LAS UNIDADES DE LA MATERIA, Y PODER TOMAR LAS DECISIONES ADECUADAS A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD LABORAL, POR LO QUE CONTRIBUIRÁN, DICHS APUNTES, A LOS ALUMNOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y EXPECTATIVAS EN EL TRANCURSO DEL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR ACADÉMICAMENTE, ES LA DE APOYAR A LOS OBJETIVOS EDUCACIONALES, ASÍ COMO TAMBIÉN, BUSCA FOMENTAR EL ANÁLISIS DE LAS HERRAMIENTAS CONCEPTUALES Y LLEVAR A CABO, LA CORRECTA TOMA DE DECISIONES.

DICHOS APUNTES SON DE GRAN IMPORTANCIA, YA QUE APOYARAN A LOS ESTUDIANTES A DESARROLLAR LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS Y GENERALES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES DE LA MATERIA, APOYANDO A LOS ESTUDIANTES EN SU COMPRESION LO QUE, DE ACUERDO AL DERECHO, SE APLICA EN RELACION A LAS EMPRESAS Y A LOS COMERCIANTES EN GENERAL.

LA CONTRIBUCION ACADEMICA ES PARA LOS DOCENTES Y ALUMNOS DE GRAN BENEFICIO, YA QUE CON DICHOS APUNTES DE LA ASIGNATURA, SE LOCALIZARÁN EN UN SOLO DOCUMENTO, FACILITANDO ASI AL MAESTRO EN SU LABOR DOCENTE, Y A LOS ALUMNO EN EL ESTUDIO Y COMPRESION DE LA MATERIA.

## INDICE

### TEMA 1: ASPECTOS GENERALES DE LA EMPRESA MERCANTIL

1.1 Concepto e importancia del derecho mercantil y su relación con la empresa.....	6
1.2 Concepto de comerciante, persona física y moral.....	7
1.3 Derechos y obligaciones de los comerciantes.....	8
1.4 Actos de comercio y fundamento legal.....	10
1.5 La empresa mercantil: Concepto, naturaleza y características.....	12
1.6 Elementos constitutivos, objetivos y subjetivos de la empresa mercantil.....	12
1.7 Fundamento legal del comercio electrónico.....	14

### TEMA 2: SOCIEDADES MERCANTILES

2.1 Concepto, clasificación y aspectos generales.....	20
2.2 La sociedad anónima: aspectos generales.....	22
2.3 La sociedad de responsabilidad limitada: aspectos generales.....	25
2.4 La sociedad cooperativa: aspectos generales.....	27
2.5 Conceptos y aspectos generales de disolución, liquidación, fusión, transformación y escisión de sociedad.....	31

### TEMA 3: ORGANIZACIONES CIVILES Y PEQUEÑOS COMERCIANTES

3.1 Sociedades civiles.....	35
3.1.1 Generalidades.....	35
3.1.2 Marco Legal.....	36
3.2 Asociaciones civiles.....	38
3.3 Sociedades de Producción Rural.....	39
3.4 Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).....	41

### TEMA 4: TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

4.1 Generalidades de los títulos de crédito.....	48
4.2 El endoso, definición, requisitos y clases.....	49
4.3 El aval, el protesto, la cancelación y acción reivindicadora.....	49
4.4 Letra de cambio.....	50
4.5 El pagare.....	50

4.6 El cheque.....	51
4.7 Contratos de crédito.....	52
4.8 Certificados de tesorería (CETES)-.....	53
4.9 Operaciones de crédito.....	53

#### **TEMA 5: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

5.1 Propiedad intelectual: derechos de autor.....	55
5.2 La propiedad industrial: tramitación y procedimiento administrativo.....	58
5.3 Invenciones (patentes), modelos de utilidad (registros), diseños industriales (registros), secreto industrial, marcas, avisos y nombres comerciales, denominación de origen, transferencia tecnológica.....	60

#### **TEMA 6: CONTRATOS APLICABLES A LA EMPRESA MERCANTIL Y DERECHO BURSÁTIL**

6.1 Contratos mercantiles de emisión, coinversión, franquicia, joint venture, de maquila y de transferencia tecnológica.....	69
6.2 Derecho Bursátil: Definición y naturaleza jurídica.....	73

<b>BLIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>78</b>
----------------------------	-----------

## INTRODUCCION:

LA ELABORACION DE APUNTES DE LA MATERIA DE DERECHO EMPRESARIAL, QUE SE IMPARTE EN LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACION, ES DE GRAN IMPORTANCIA PARA QUE TANTO ALUMNOS Y DOCENTES, TENGAN A SU DISPOSICION MATERIAL E INFORMACION REQUERIDA QUE APOYARA A MEJORAR LA ACTIVIDAD ACADEMICA Y COMPRESION DIDACTICA DE LOS ALUMNOS. LOS APUNTES DE LA MATERIA DE DERECHO EMPRESARIAL, AYUDARA Y APOYARA A QUE LOS ALUMNOS Y DOCENTES QUE IMPARTEN ESTA MATERIA, A SU REFLEXION, ADQUIRIENDO CONCEPTOS, NORMANDO UN CRITERIO LABORAL.

ESTOS APUNTES SERAN PARTE DEL APOYO DIDACTICO QUE SE REQUIERE PARA QUE DOCENTES Y ALUMNOS TENGAN DISPONIBLE DICHOS APUNTES, QUE FACILITARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE, Y QUE, COMO CONSECUENCIA, UN GRA APOYO EN LA RESOLUCION DE PROBLEMAS EN SU CAMPO LABORAL, Y EN SUS RELACIONES INTERPERSONALES EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION.

CON LA ELABORACION DE DICHOS APUNTES DE LA MATERIA DE DERECHO EMPRESARIAL, SE APORTA AL PERFIL DEL LICENCIADO EN ADMINISTRACION EL DE RECONOCER EL ENTORNO JURIDICO EN EL CUAL SE FUNDAMENTAN LAS EMPRESAS EN EL CAMPO MERCANTIL, Y APEGARSE A LAS NORMAS JURIDICAS QUE LO RIGEN.

LA FINALIDAD Y FUNDAMENTOS DE DICHOS APUNTES, SE DEBE A LA QUE LA BIBLIOGRAFIA EXISTENTE ES MUY DISPERSA, Y CON ESTOS APUNTES DE LA MATERIA, SE TENDRA UN SOLO DOCUMENTO PARA EL ESTUDIO Y COMPRESION DEL CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS SUBTEMAS DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN DICHA MATERIA.

## TEMA 1: ASPECTOS GENERALES DE LA EMPRESA MERCANTIL

### 1.1 CONCEPTO E IMPORTANCIA DEL DERECHO MERCANTIL Y SU RELACION CON LA EMPRESA.

**Concepto de empresa mercantil:** Empresa mercantil: Es el conjunto de trabajo, de elementos materiales y valores incorpóreos, coordinados para ofrecer con propósito de lucro y de manera sistemática bienes o servicios.

#### Clasificación del Derecho:

##### Derecho Público:

- El derecho público son las normas que regulan las actuaciones de los organismos del Estado y las relaciones entre personas físicas o jurídicas de carácter privado con organismos de la Administración Pública.
- Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del Estado, como ente soberano con los ciudadanos y con otros Estados.
- El derecho público (derecho penal, derecho tributario o fiscal, derecho constitucional, etc.) se distingue del derecho privado (derecho civil — obligaciones, contratos, sucesiones, familia—, derecho comercial) en que en el primero se trata de relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares, o entre entes estatales entre sí.

##### Derecho Privado

- El derecho privado es el conjunto de normas que regula las relaciones entre personas físicas o jurídicas de carácter privado.
- Conjunto de disposiciones jurídicas que rigen las relaciones de los particulares entre sí.

#### Derecho mercantil.

“El Derecho Mercantil nació precisamente para regular el comercio, o, mejor dicho, los actos y relaciones de los comerciantes propios de la realización de sus actividades mediadoras; en forma general, se limita a la función de los actos calificados legalmente como actos de comercio” (1)

- El Derecho Mercantil, como una rama autónoma del Derecho Privado, tuvo como antecedente más remoto el trueque, pero fue a partir de del uso de costumbres aisladas que este concepto de derecho mercantil, encontramos que regulaban la actividad de los comerciantes, siendo necesario promulgar normas aplicables al comercio dentro del derecho mercantil.

(1) Rafael de Pina Vara; Libro: Derecho Mercantil

- El Derecho Mercantil es la rama del Derecho Privado que regula las distintas relaciones jurídicas que se derivan de los actos de comercio y que se establecen respectivamente entre comerciantes, así como las normas constitutivas de las sociedades mercantiles e instituciones de crédito como sujetos colectivos.

De estos conceptos, encontramos la relación que existe entre la empresa mercantil y el derecho mercantil, regulando sus actividades comerciales bajo normas jurídicas tales como el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, entre otras.

Con el Código de Comercio, al establecer en su art. 3ro. La clasificación legal de comerciantes, y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, al clasificar legalmente a las sociedades mercantiles, sus requisitos legales para su constitución, en su art. 1ro. Y demás relativos.

## **1.2 CONCEPTO DE COMERCIANTE, PERSONA FISICA Y MORAL.**

### **Concepto de comerciantes**

Personas físicas, personas morales con capacidad legal para ejercer el comercio profesionalmente.

- Son comerciantes las personas naturales o jurídicas que ejercen de manera habitual y profesional alguna de las actividades que la ley considera como mercantiles.

Por lo tanto, el comerciante es la persona física o individual con capacidad legal, para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria o profesional permanentemente. Normalmente es mayor de edad y en plenas facultades mentales, sin impedimentos o prohibiciones para ejercer el comercio lícito. Las sociedades o comerciantes colectivos o también llamados sociales, por autoridad de la ley ejercen el comercio lícito. Estas sociedades pueden ser nacionales y extranjeras. Los comerciantes como sujetos del Derecho Mercantil tienen por objeto comerciar con bienes mercantiles, realizando un acto de comercio previsto por el artículo 75 del Código de Comercio vigente.

### **Artículo 3 código de comercio:**

Se reputan en derecho comerciantes:

- Las personas que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.
- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.
- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio. (2)

### **¿Qué hechos hacen presumir el ejercicio de comercio?**

Se presume que una persona ejerce el comercio:

- Cuando se halle inscrito en el registro mercantil.
- Cuando tenga establecimiento de comercio abierto.
- Cuando se enuncie al público como comerciante por cualquier medio.

(2) Código de Comercio

### **¿Quiénes son inhábiles para ejercer el comercio?**

Son inhábiles para ejercer el comercio:

- Los funcionarios de entidades oficiales y semioficiales respecto de actividades mercantiles relacionadas con sus funciones.
- Las personas a quienes por ley o sentencia judicial se prohíba el ejercicio de actividades mercantiles.

### **No tienen capacidad de ejercer el comercio:**

- Menores de edad no pueden ejercer el comercio.
- Los privados de la inteligencia por locura (padecen de sus facultades mentales).
- Los que padezcan de idiotismo.
- Los que padezcan de imbecilidad.
- Los sordos mudos.
- Los ebrios consuetudinarios.
- Los adictos a enervantes (drogadictos).
- Personas que no saben leer ni escribir.

### **Se les prohíbe ejercer el comercio:**

- Los corredores.
- Los quebrados que no hayan sido rehabilitados.
- Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión.

## **1.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES.**

Todas las personas naturales y jurídicas que tengan capacidad para contratar y obligarse. Son personas naturales todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. Los menores adultos (hombre y mujeres entre 12 a 17 años de edad) pueden, con autorización de sus representantes legales, ocuparse en actividades mercantiles en nombre o por cuenta de otras personas y bajo la dirección y responsabilidad de éstas.

El principio jurídico, como derecho del comerciante, establece: Toda persona que, según las leyes comunes, es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo.

Los comerciantes tienen la obligación de realizar su actividad comercial de acuerdo a los usos y costumbres honestas en materia comercial e industrial, por lo que deberán abstenerse de realizar actos de competencia desleal.

En relación a los comerciantes unidos en matrimonio, el Código de Comercio establece en su artículo 9o. Lo siguiente: Tanto el hombre como la mujer casados comerciantes, pueden hipotecar sus bienes raíces para seguridad de sus obligaciones mercantiles y comparecer en juicio sin necesidad de licencia del otro cónyuge, cuando el matrimonio se rija por el régimen de separación de bienes.

En el régimen Social Conyugal, ni el hombre ni la mujer comerciantes, podrán hipotecar ni gravar los bienes de la sociedad, ni los suyos propios cuyos frutos o productos correspondan a la sociedad, sin licencia del otro cónyuge. (3)

En relación a los extranjeros, serán libres para ejercer el comercio, según lo que se haya convenido en los tratados internacionales de comercio, con sus respectivas naciones, pero en todos los actos de comercio en que intervengan, quedarán sujetos al Código de Comercio mexicano y demás leyes relativas de nuestro país.

**El Código de Comercio en su artículo 12, establece:** No pueden ejercer el comercio:

- I.- Los corredores;
- II.- Los quebrados que no hayan sido rehabilitados;
- III.- Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en estos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión. (4)

Un comerciante se dedica principalmente a la venta y compra de productos en el mercado con el fin de obtener ganancias por esta intermediación. Para poder ser considerados como tales, los comerciantes deben cumplir con una serie de requisitos que establece la Ley.

La condición de comerciantes es adquirida aun cuando la actividad comercial es realizada por medio de intermediario, tercero o apoderado, un aspecto importante a señalar es que dicha actividad se debe desarrollar en forma constante o habitual, es decir, no puede ser de manera ocasional

**El Código de Comercio, en su artículo 16, establece:** Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados.

- I.- (se deroga)
- II.- A la inscripción en el Registro público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;
- III.- A mantener un sistema de Contabilidad conforme al artículo 33.
- IV.- A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante. (5)

En relación a la inscripción ante el Registro Público de Comercio, está a cargo de la secretaria de Economía, y emitirá los lineamientos necesarios para la adecuada operación del Registro Público de Comercio, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El Registro Público de Comercio operará con un programa informático mediante el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, verificación de la información registral.

(3) Código de Comercio.

(4) Código de Comercio.

(5) Código de Comercio.

En cuanto a la obligación de llevar contabilidad, se deberá llevar el sistema contable adecuado a sus operaciones mercantiles, que permita identificar las operaciones mercantiles, que le permita la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio, deberán llevar un libro mayor y libro de actas.

En relación a la conservación de la correspondencia, deberá archivar debidamente, los comprobantes originales de sus operaciones en formato impreso o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando se cumplan los lineamientos de la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes y documentos, por un plazo mínimo de diez años.

#### **1.4 ACTOS DE COMERCIO Y FUNDAMENTO LEGAL.**

##### **Definición de actos de comercio:**

Podemos definir a los actos de comercio, como el acuerdo libre y espontaneo de voluntades para llevar a cabo un acto comercial con propósito de especulación comercial.

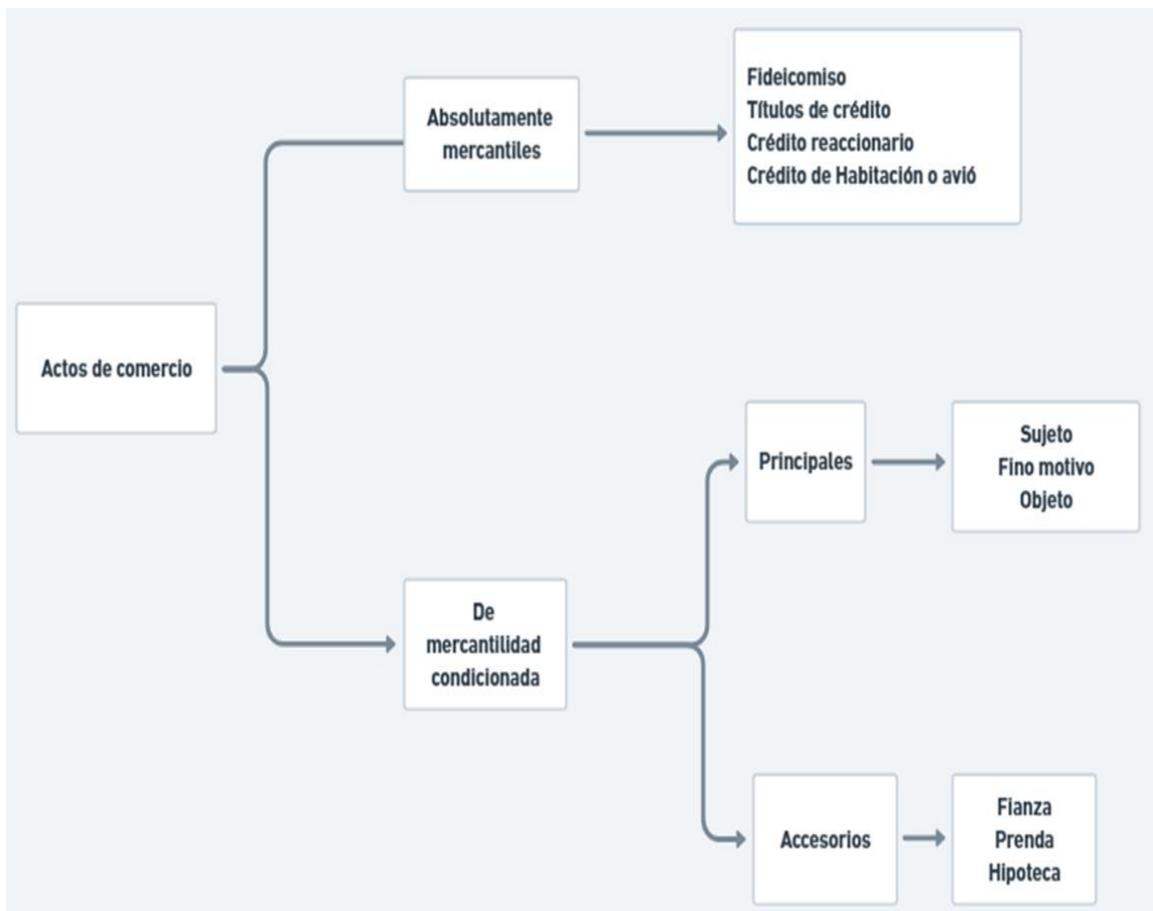
Los actos de comercio son fenómenos o circunstancias a los cuales atribuye la ley efectos jurídicos, que se realizan por la intervención de la voluntad humana y con la intención de crear, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas. Utilizamos el término de "Acto De Comercio", para distinguir aquellos actos jurídicos regulados por el derecho mercantil, de los "Actos Civiles" que son aquellos regulados por el derecho civil.

##### **Clasificación legal de los actos de comercio:**

##### **Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:**

- I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV.- Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI.- Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
- VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII.- Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;
- IX.- Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI.- Las empresas de espectáculos públicos;
- XII.- Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII.- Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;
- XIV.- Las operaciones de bancos;

- XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI.- Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- XVII.- Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX.- Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial. (6)



(6) Código de Comercio

### 1.5 LA EMPRESA MERCANTIL: CONCEPTO, NATURALEZA Y CARACTERISTICAS.

#### Concepto:

Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.

La empresa mercantil será reputada como bien mueble.

#### Naturaleza Jurídica:

Según la Teoría Atomista: la empresa es una yuxtaposición de ingredientes particulares carentes de unidad jurídica, los que mantienen su individualidad. Teoría unitaria: la empresa es una entidad que sólo es dable estudiarla como totalidad que sustituye a los elementos particulares que contribuyen a formar. Teoría intermedia: La empresa es en principio, una unidad; pero también puede ser considerada en sus elementos.

#### Características:

- Se constituye mediante escritura y registro correspondiente.
- Tiene personalidad jurídica. Esto significa que la sociedad tiene unos derechos y obligaciones contenidos en su objeto social.
- Las sociedades mercantiles tienen un patrimonio activo y otro pasivo. El activo son los bienes y derechos, mientras que el pasivo son las obligaciones y deudas de la propia sociedad.
- Debe tener una denominación social que identifica la sociedad y la distingue de las demás.
- Las sociedades mercantiles han de tener al menos un domicilio o incluso más siempre y cuando se mencione en el acta constitutiva. Habrá un domicilio principal y puede también haber otros adjuntos, conocidos como sucursales.
- Otro de los caracteres de la sociedad mercantil es la nacionalidad, que será donde se establezca el domicilio. La empresa tendrá en cuenta las leyes del país donde figure su domicilio.

### 1.6 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS, OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DE LA EMPRESA MERCANTIL.

#### Elementos Constitutivos:

##### 1. Capital Social

Es el aporte realizado por los socios a la sociedad constituyendo en principio un activo, es decir, una garantía tanto personal como real para el acreedor y posteriormente ésta se considera como pasivo con respecto a sus socios de acuerdo a los aportes realizados.

Los aportes vienen a constituir aquellos bienes materiales o inmateriales, derechos o servicios que pueden ser valorados pecuniariamente.

## 2. Patrimonio Social

El patrimonio social se divide en etapas que son: el activo y el pasivo de la sociedad.

- En el activo están los bienes tanto materiales como inmateriales.
- El pasivo está conformado por las obligaciones sociales.

Se debe recalcar que el patrimonio de la sociedad es susceptible de variación ante la existencia de aumento o disminución del mismo.

## 3. Patrimonio Neto

Constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos exigibles.

## 4. Acciones

Las acciones representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto.

Las acciones se encuentran inseparablemente vinculadas al pasivo “capital social”, se debe eliminar los servicios personales.

## 5. Objeto Social:

- Preciso
- Determinado
- Posible
- Lícito

## 6. Derechos de los Accionistas:

- El derecho a participar en el reparto de utilidades
- El derecho de intervenir y votar en las juntas generales
- El derecho de cobrar intereses Los accionistas eligen a los directores, y estos nombran al gerente general y a los demás funcionarios de la sociedad. La doctrina del derecho societario considera que el derecho del accionista constituye una tercera categoría de derechos distinta a los reales o a los de crédito, constituyendo una especie de derechos personales corporativos.

## **Elementos objetivos y subjetivos de la empresa mercantil:**

La actividad comercial en los términos expresados por la ley, se corresponde con la comercialización, entendida ésta como el proceso cuyo objetivo es hacer llegar los bienes desde el productor al consumidor.

La comercialización involucra actividades como:

- Compra-venta al por mayor y al por menor, publicidad,
- Pruebas de ventas,
- Información de mercado, transporte,
- Almacenaje y financiamiento, entre otras.

Las actividades realizadas habitualmente en el ejercicio de su profesión, por un comerciante, son elementos objetivos.

Las actividades mercantiles, realizadas tanto por comerciantes como por no comerciantes, son elementos subjetivos. Un acto objetivo de comercio no necesariamente involucra una actividad comercial.

Ahora bien, si resulta, que este sujeto se dedica habitualmente a la compra de bienes inmuebles para su arrendamiento o reventa, es decir, que ejerce la actividad profesionalmente y con evidente ánimo de lucro, entonces podrá calificarse como contribuyente.

Por su parte, los actos objetivos de comercio presuponen la calidad de comerciante en quien los realiza, pero dicha presunción admite prueba en contrario:

- La Hacienda
- La clientela
- El aviamiento
- Buena organización
- Conocimiento de hábitos y gustos del consumidor
- Lista de clientes
- El derecho de arrendamiento
- Propiedad Industrial
- Protección de la empresa
- Nombre comercial
- Marca
- Muestras o emblema
- Secretos industriales

### **1.7 FUNDAMENTO LEGAL DEL COMERCIO ELECTRONICO.**

#### **Comercio electrónico:**

El comercio electrónico es definido como la actividad económica que permite el comercio de productos y servicios a partir de medios digitales, como páginas web, aplicaciones móviles y redes sociales. Por medio de la red virtual los clientes pueden acceder a diversos catálogos de servicios y productos en todo momento y en cualquier lugar. La relevancia de este tipo de comercio es tal que los negocios lo toman como parte de la estrategia de ventas gracias a su eficiencia. Los establecimientos ya cuentan con páginas web y crean perfiles en redes sociales para conseguir llegar a un mayor rango de público. Vender y comprar ya es una tarea sencilla propiciada, desde luego, por la tecnología, como los dispositivos móviles con acceso a la red. Básicamente, se trata de los procesos de venta y compra de productos y servicios a través de canales electrónicos, especialmente webs de internet, aplicaciones y redes sociales. Compra de productos y servicios a través de canales electrónicos, especialmente webs de Internet, aplicaciones y redes sociales.

#### **Ventajas y desventajas para los compradores y vendedores:**

Ventajas para el comprador:

- **No pararse en largas filas para realizar una compra**

Para los clientes, esta es una de las conveniencias más populares del comercio electrónico.

- **Acceso a tiendas ubicadas lejos del comprador**

Especialmente para las personas que no están situadas en los principales centros urbanos, esto puede ser una gran ventaja. Del mismo modo, el comercio electrónico abre nuevos mercados para las empresas de comercio electrónico.

- **Es más fácil comparar precios**

Hay varios motores de búsqueda de comprar y sitios web de comparación de compras que ayudan a los consumidores a encontrar los mejores precios.

- **Muchas opciones**

Dado que no hay tamaño de estante o limitaciones de tamaño de tienda, las empresas de comercio electrónico son capaces de enumerar muchos elementos diferentes.

#### **Desventajas para el comprador:**

- **Falta de toque personal**

Echo de menos el toque personal y la relación que se desarrolla con una tienda minorista. En comparación, el comercio electrónico es mucho más estéril.

- **Incapacidad de probar el producto antes de la compra**

Hay muchos productos que los consumidores quieren tocar, sentir, escuchar, saborear y oler antes de comprar. El comercio electrónico hace imposible el poder realizar dichas acciones.

- **Necesidad de un dispositivo de acceso a internet**

El comercio electrónico sólo se puede realizar con la ayuda de un dispositivo que tenga acceso a internet, como un ordenador o un teléfono inteligente.

Ventajas para el vendedor:

- **Reducción de costos**

Gracias a que las ventas las realizan vía online no tienen la necesidad de invertir en espacios físicos ni personal de servicio al cliente (si no lo quieren), con esto, logran disminuir considerablemente sus costos logísticos.

- **Visibilidad en el mercado**

Los negocios electrónicos pueden alcanzar a un mayor número de personas, lo que les permite captar más clientes reales y potenciales. Algo que es muy difícil y costoso en el comercio tradicional.

- **Disponibilidad las 24 horas del día**

A diferencia de las tiendas físicas que tienen un horario específico, los productos en internet están expuestos en todo momento, por lo que una persona puede dar con estos y comprarlos a cualquier hora del día y del año.

#### **Desventajas para el vendedor:**

- **Alto nivel de competencia**

Ya que la popularidad del comercio electrónico va en aumento, más empresas deciden incursionar en el comercio electrónico, y esto provoca que la competencia para las empresas aumente.

- **No hay un trato directo con el cliente**

Por ser un tipo de comercio que se realiza a través de internet, entonces se pierde el contacto personal casi completamente con los clientes. Por ello, si la empresa no se compromete a trabajar en la experiencia de compra, es probable que no pueda fidelizar a sus clientes.

- **Las fallas técnicas son críticas**

Ya sea porque el producto llegó en malas condiciones, no se entregó a tiempo o, peor aún, no se pudo entregar. La reputación de la marca puede verse perjudicada al no tener la capacidad de atender los percances en etapas tan cruciales como la última milla.

**Características del comercio electrónico:**

- **Ubicuidad**

El comercio electrónico se caracteriza por su ubicuidad: está disponible casi en todas partes, en todo momento. Por lo tanto, te libera de estar restringido a un espacio físico y te permite vender tus productos a tus usuarios en todo momento. Desde su escritorio, en casa, en el trabajo o incluso desde su dispositivo móvil.

- **Alcance global**

Un ecommerce permite que tus transacciones crucen todas las fronteras: culturales, regionales y nacionales de manera mucho más eficiente y rentable que el comercio tradicional.

- **Estándares universales**

El estándar técnico de un ecommerce es un estándar universal que se aplica de igual forma en todos los países. Esto reduce en gran medida el coste de entrada a tu mercado online. De este modo, sólo deberás pagar el coste tecnológico necesario para vender tus productos. Independientemente del mercado al que te quieras dirigir.

- **Riqueza**

Las tecnologías asociadas a los sistemas de comercio electrónico tienen el potencial de ofrecer una riqueza de información considerablemente mayor que los medios tradicionales. Ya que son interactivas y pueden ajustar el mensaje individualmente a cada usuario. La presentación de información a través de mockups, infografías o vídeos permite una asimilación de información mucho mayor por parte del usuario.

- **Interactividad**

Las herramientas de ecommerce fomentan la interactividad, lo que significa que te permiten una comunicación bidireccional entre tú y tus usuarios. Esta característica del comercio electrónico te permite involucrar a tus usuarios de forma similar a una experiencia similar a la cara a cara.

- **Densidad de información**

El comercio electrónico ha aumentado enormemente la densidad de la información, la cantidad y la calidad de la información disponible para los usuarios. El crecimiento de la densidad de la información genera a su vez una serie de consecuencias. Los precios y los costes se vuelven más transparentes. Por lo tanto, evitar que los usuarios conozcan los precios y los costes se vuelve más difícil.

- **Personalización**

Puedes dirigir tus mensajes de marketing a usuarios específicos ajustando el mensaje con su nombre, sus intereses y su historial de compras. O cambiar el producto o servicio que vas a entregar según las preferencias del usuario o su comportamiento anterior.

- **Enfoque social**

El ecommerce ha evolucionado para ser mucho más social al permitir a tus usuarios crear y compartir contenido con su red de contactos. A través de sus comentarios, sus valoraciones de producto o compartiendo un producto o su experiencia con dicho producto en sus redes sociales, los usuarios pueden potenciar una visibilidad mucho mayor para tu ecommerce.

**Fundamento legal del comercio electrónico**

El artículo 80 del Código de Comercio indica:

Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada. (7)

Las disposiciones de este fundamento legal regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte. En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Las actividades reguladas por este fundamento legal se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

El artículo 89 indica a su vez una serie de definiciones, de las cuales tomaremos las más relevantes para este artículo:

- **Destinatario**

La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

- **Emisor**

Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

- **Firma Electrónica**

Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

- **Firma Electrónica Avanzada o Fiable**

Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

(7) Código de Comercio

En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de Firma Electrónica.

- **Mensaje de Datos**

La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

- **Sistema de Información**

Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

- **Titular del Certificado**

Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

**ESTUDIO DE CASOS Y PRESENTACIONES.**

TEMA: Aspectos generales de la empresa mercantil-

Importancia del derecho mercantil; concepto de comerciantes; actos de comercio; empresa mercantil; comercio electrónico.

OBJETIVO: Investigar la importancia del derecho mercantil, así como también, de los comerciantes, la clasificación de los actos de comercio, y empresas mercantiles, y el fundamento legal del comercio electrónico, a través de la presentación y exposición de dichos temas.

COMPETENCIAS A DESARROLLAR: Analizar.

HERRAMIENTAS: Presentación en Word o Power Point.

TIEMPO DE PRESENTACION: 50 minutos.

MATERIAL REQUERIDO: Material de lectura impreso o digital.

SUGERENCIA DE RECOMPENSA: Se acreditarán puntos para la calificación de los expositores, de acuerdo a la calidad del trabajo expuesto.

TEMA: Aspectos generales de la empresa mercantil.

Importancia del derecho mercantil; concepto de comerciantes; actos de comercio; empresa mercantil; comercio electrónico.

COMPETENCIA A DESARROLLAR: Analizar

Link para consultar en internet lo relacionado al derecho mercantil, a los comerciantes, a los actos de comercio, a las empresas mercantiles, y al comercio electrónico.

<https://concepto.de/derecho-mercantil/>

<https://www.lifeder.com/obligaciones-de-los-comerciantes/>

<https://www.uninotas.net/derechos-de-los-comerciantes-en-mexico/>

<https://idconline.mx/juridico/2013/06/10/marco-legal-del-comercio-electronico>

## TEMA 2: SOCIEDADES MERCANTILES

### 2.1 CONCEPTO, CLASIFICACION Y ASPECTOS GENERALES.

Concepto: Es la unión legal de dos o más personas físicas o morales con intereses comunes, totalmente económico, y que, de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, se constituye para el logro de sus objetivos.

Es aquella que existe bajo una denominación o razón social, conformada por el acuerdo de voluntades de un grupo de personas llamadas socios, que bajo un mismo objetivo y capitales buscan un fin común de carácter económico con propósito de lucro, es decir; buscan obtener ganancias y la responsabilidad dependerá del tipo de sociedad que elijan.

“Contrato plurilateral por medio del cual, se adopta alguna de las formas de sociedades mercantiles reconocidas por la ley, y en el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos y esfuerzos para la realización de un fin común que constituye una especulación comercial” (8)

Clasificación: El art. 1ro. De la ley General de Sociedades mercantiles, establece su clasificación legal de la siguiente forma:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima:
- V.- Sociedad en comandita por acciones;
- VI.- Sociedad cooperativa, y
- VII.- Sociedad por acciones simplificada. (9)

En dicha Ley, se establecen las condiciones y requisitos legales para su constitución, su forma de administración, los derechos y obligaciones de los socios que la integran, las asambleas ordinarias y extraordinarias y los asuntos a tratar, así como su disolución, liquidación, fusión, transformación y escisión de sociedades.

(8) María Susana Davalos Torres; Libro: Manual de Introducción al derecho Mercantil, pág. 112

(9) Ley General de Sociedades Mercantiles

**Aspectos generales:**

Las sociedades mercantiles se constituyen con dos socios o accionistas como mínimo. Ambos realizan aportaciones para el capital social, que es el patrimonio con el cual van a comenzar las operaciones. Al constituir una empresa los involucrados adquieren responsabilidades y beneficios. La constitución de las sociedades mercantiles deberá hacerse ante un notario público, mediante escritura social que se inscribirá en el registro público de comercio. El interesado (futuro socio o el notario) deberá solicitar ante la Secretaría de Economía autorización de uso de denominación o razón social.

El artículo 5o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles fundamenta la constitución de sociedades mercantiles al establecer: Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley. (10)

**Contrato social:** En el contrato social, los socios establecen su voluntad para constituirse como una sociedad con el propósito de lograr un fin común, que es el realizar las actividades que constituyen el objeto social y así obtener las utilidades o sufrir las pérdidas que se produzcan, los socios tienen libertad contractual, es decir, libertad para establecer las reglas para la organización y funcionamiento de la sociedad, siempre y cuando no contravengan la ley. La Ley General de Sociedades Mercantiles establece los requisitos que deberá contener el contrato social, así como las formalidades que debe reunir, como por ejemplo que el contrato conste por escrito, que sea otorgado ante notario público e inscrito en el Registro Público del Comercio. Celebrando el contrato social ante notario público.

(10) Ley General de Sociedades Mercantiles

### **Requisitos de la escritura constitutiva:**

El notario dará formalidad a la constitución de la sociedad a través de un acta o escritura constitutiva, la cual contendrá los siguientes datos:

- I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II.- El objeto de la sociedad;
- III.- Su razón social o denominación;
- IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;
- V.-El importe del capital social;
- VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos el criterio seguido para su valorización.  
Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- VII.- El domicilio de la sociedad;
- VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI.-El importe del fondo de reserva;
- XII.-Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- XIII.-Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

### **2.2 LA SOCIEDAD ANONIMA: ASPECTOS GENERALES.**

El art. 87 de la Ley general de Sociedades mercantiles, establece el concepto de legal de Soc. anónima, de la siguiente forma: Es aquella que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. (11)

La denominación social se formará libremente, pero será distinta de la de cualquier otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de sus abreviaturas "S.A."

#### **Requisitos legales**

Art. 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles: Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

(11) Ley General de Sociedades Mercantiles

- Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito;
- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario;
- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario. (12)

El capital social se integra con la aportación de los socios a través del pago de sus respectivas acciones, las cuales son títulos nominativos y sirven para acreditar y transmitir la calidad de socio, serán de igual valor y confieren derechos iguales.

#### **Administración y Vigilancia.**

La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración, salvo pacto en contrario, será presidente del Consejo el socio primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

Cuando los administradores sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero.

La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Los comisarios exigen a los administradores un estado de situación financiera y un estado de resultados mensualmente.

Rinden anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto de la veracidad, y suficiencia de la información presentada por el Consejo de Administración.

(12) Ley General de Sociedades Mercantiles.

### **Tipos de asamblea**

La Asamblea Ordinaria, prevista en el art. 181, establece: se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- II.- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios.
- III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos. (13)

La Asamblea Extraordinarias, están previstas en el art. 182 de dicha Ley, y establece lo siguiente: las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I.- Prórroga de la duración de la sociedad;
- II.- Disolución anticipada de la sociedad;
- III.- Aumento o reducción del capital social;
- IV.- Cambio de objeto de la sociedad;
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI.- Transformación de la sociedad;
- VII.-Fusión con otra sociedad;
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;
- IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X.- Emisión de bonos;
- XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social, y
- XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial. Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo (14)

(13) Ley General de Sociedades Mercantiles

(14) Ley General de Sociedades Mercantiles

## **2.3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: ASPECTOS GENERALES.**

### **Definición:**

La sociedad de responsabilidad limitada existirá bajo una denominación o razón social, que se formará con el nombre de uno o más socios e irá seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada o "S. de R.L.", sin embargo, para que la sociedad pueda usar esa denominación o razón social, será necesario solicitar y obtener de la Secretaría de Economía la autorización para usarla.

### **Requisitos para constituirse.**

La sociedad de responsabilidad limitada se constituye por dos socios por lo menos y máximo por cincuenta socios, existe bajo una razón social o denominación y la obligación o responsabilidad de los socios se limita al pago de sus aportaciones, las cuales serán de capital y que constituyen partes sociales y a su vez integran el capital social.

**Artículo 62.** El capital social se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de un múltiplo de un peso. (15)

Para formalizar la sociedad de responsabilidad limitada los socios deberán constituirse ante notario público y frente a él presentarán y firmarán el contrato social, también conocido como acta constitutiva, el notario público inscribirá a la sociedad ante el Registro Público de Comercio. Si los socios no cumplen con estas formalidades, la sociedad existirá, pero de forma irregular y aun así le será reconocida su personalidad jurídica cuando se ostente como sociedad frente a terceros, pero en este caso, los socios no sólo serán responsables por el límite de sus aportaciones, sino que además serán responsables solidaria e ilimitadamente en las obligaciones que contraigan con terceros.

(15) Ley General de Sociedades Mercantiles

La sociedad de responsabilidad limitada es una persona moral que tiene personalidad jurídica propia distinta a la de sus socios, lo que quiere decir que esta sociedad actúa y se obliga por medio de los órganos que la representan, es decir, por medio del administrador o administradores quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de conformidad a lo establecido en el contrato social y con arreglo a la ley.

El objeto de la sociedad de responsabilidad limitada serán actividades o actos de comercio lícitos de conformidad con la ley y las buenas costumbres. Las sociedades que tengan un objeto ilícito serán nulas y se liquidarán inmediatamente a solicitud de cualquier persona o del Ministerio Público y habrán de responder penalmente en su caso, así como al pago de la responsabilidad civil en su caso.

### **Órganos de administración y vigilancia**

Al constituir la sociedad, los socios designarán a los órganos de administración y a la asamblea de socios, adicionalmente los socios podrán considerar designar un consejo de vigilancia.

### **Administración:**

El **Artículo 74** de la ley, ya citada dice: La administración de las sociedades de responsabilidad limitada estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. Salvo pacto en contrario, la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores. (16)

A veces los socios, administran la sociedad y son responsables como gerentes, ante los socios no administradores, de dicha sociedad. También, los socios pueden oponerse a que los administradores entreguen el poder que le ha sido otorgado a personas extrañas o que no generen confianza a los socios. Los socios exigirán responsabilidades a los administradores.

(16) Ley General de Sociedades Mercantiles.

El órgano de administración estará facultado para otorgar poderes generales o especiales a favor de socios o personas extrañas a la sociedad ante notario público en la propia acta constitutiva o fuera de ella, atendiendo a las formalidades del contrato social o acta constitutiva, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código Civil Federal.

#### **Vigilancia:**

El órgano de vigilancia de la sociedad de responsabilidad limitada puede ser designado o no en el contrato social, es decir, es optativo y podrá estar integrado por socios o personas extrañas a la sociedad.

Los socios pueden nombrar, vigilantes de la sociedad o un consejo de vigilancia con funciones de fiscalización de la administración o gerencia y los estados financieros de la sociedad y el balance anual, y los estados de resultados o de pérdidas y ganancias. Los socios pueden remover a los integrantes del consejo de vigilancia, que no estén actuando correctamente, a favor de la sociedad.

#### **El derecho del tanto:**

En el art. 33, se establece el derecho del tanto en favor de los socios, por lo que es un derecho preferencial, y establece lo siguiente: En caso de que se autorice la cesión de que trata el art. 31, en favor de persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto, y gozaran de un plazo de 15 días para ejercitarlo, contando desde la fecha de la junta en que se hubiese otorgado la autorización. Si fuesen varios socios que quieran usar ese derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones. (17)

#### **2.4 SOCIEDAD COOPERATIVA: ASPECTOS GENERALES.**

Las Sociedades cooperativas se rigen por la Ley General de Sociedades Cooperativas, es decir, tiene su propia Ley, no se rige por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y dicha Ley, tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y sus organismos que de forma libre se agrupen, así como los derechos de los socios.

(17) Ley General de Sociedades mercantiles.

**Definición:**

En el art. 2º. De dicha Ley, encontramos el concepto legal de sociedades cooperativas, y lo establece de la siguiente forma: La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.  
(18)

Art. 3ro.: Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.-Organismos cooperativos, a las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas, y

II.- Sistema Cooperativo, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos. El Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional.  
(19)

Se consideran actos cooperativos los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas. Las sociedades que simulen constituirse en sociedades cooperativas o usen indebidamente las denominaciones alusivas a las mismas, serán nulas de pleno derecho y estarán sujetas a las sanciones que establezcan las leyes respectivas.

Se aplicará como legislación supletoria en materia de sociedades cooperativas, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo que no se oponga a la naturaleza, organización y funcionamiento de aquéllas.

**Principios Cooperativos**

Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

- 1.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- 2.- Administración democrática;
- 3.- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- 4.- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- 5.- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- 6.- Participación en la integración cooperativa;
- 7.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
- 8.- Promoción de la cultura ecológica.

(18) Ley General de Sociedades Cooperativas

(19) Ley General de Sociedades Cooperativas

### **Valores Cooperativos**

Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

### **Capital Sociedades Cooperativas**

El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo, además de considerar lo establecido en el artículo 63 de esta Ley.

Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente. La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento.

El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa, determinarán los requisitos para que también se le puedan conferir derechos cooperativos al beneficiario.

El art. 11 de esta Ley, establece: en la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:

- I.- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;
- II.- Serán de capital variable;
- III.- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad en condiciones para las mujeres;
- IV.- Tendrán duración indefinida, y
- V.- Se integrarán con un mínimo de cinco socios. (20)

En cuanto a las clases de sociedades cooperativas, son las siguientes:

- 1.- De consumidores de bienes y/o servicios;
- 2.- De productores de bienes y/o servicios; y
- 3.- De ahorro y préstamo.

### **Fondos Sociales que deben constituir las sociedades cooperativas:**

- 1. De Reserva;
- 2. De Previsión Social, y
- 3. De Educación Cooperativa.

(20) Ley General de Sociedades Cooperativas

**El Fondo de Reserva** se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social. El Fondo de Reserva podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las sociedades cooperativas de productores y del 10% en las de consumidores. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo de ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos. En las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el fondo de reserva deberá constituirse por lo menos con el diez por ciento de los excedentes, que se obtengan en cada ejercicio social, hasta alcanzar un monto equivalente a, por lo menos, el diez por ciento de los activos totales de la Sociedad.

Este fondo podrá ser afectado, previa decisión de la Asamblea General, cuando lo requiera la Sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo de ser reintegrado en ejercicios subsecuentes, con cargo a los excedentes. Se entiende por capital de trabajo a la diferencia entre activos y pasivos a plazo menor de un año.

El Fondo de Reserva de las sociedades cooperativas será manejado por el Consejo de Administración con la aprobación del Consejo de Vigilancia y podrá disponer de él, para los fines que se consignan en el artículo anterior.

**El Fondo de Previsión Social** no podrá ser limitado; deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. Al inicio de cada ejercicio, la Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de este Fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa. Las prestaciones derivadas del Fondo de Previsión Social, serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

Las sociedades cooperativas en general, deberán de afiliar obligatoriamente a sus trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expresado en los artículos 116 y 179 de la Ley del Seguro Social. El Fondo de Previsión Social se constituirá con la aportación anual del porcentaje, que, sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General y se aplicará en los términos del artículo anterior. Este porcentaje podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad cooperativa.

**El Fondo de Educación Cooperativa** será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los excedentes netos del mes.

Las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.

## 2.5 CONCEPTO Y ASPECTOS GENERALES DE DISOLUCION, LIQUIDACION, FUSION, TRANSFORMACION Y ESCISION DE SOCIEDADES.

Se comprende a la disolución de sociedades como a la eliminación jurídica de una empresa u organización. Se deberá tomar en cuenta que para desaparecer una empresa permanentemente será necesario pasar por un proceso siendo la disolución la primera de éstas. Es decir, la etapa de la disolución, hará que la empresa pierda su personalidad jurídica, para después encaminarse a la liquidación y concluir en su extinción.

ASPECTOS GENERALES		
Disolución	Liquidación	Extinción
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Por acuerdo de la Junta General.</li> <li>● La sociedad no desaparece jurídicamente</li> <li>● La actividad ordinaria de la sociedad quedará paralizada.</li> <li>● Causas establecidas en la legislación y estatutos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Nombramiento de liquidadores</li> <li>● Ejecución de la liquidación</li> <li>● Reparto entre los socios del patrimonio resultante</li> <li>● Cobrar créditos pendientes y satisfacer deudas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Inscripción de la extinción de la sociedad en el Registro Público del Comercio</li> <li>● Cancelar los registros</li> </ul>

A la hora de la constitución de una organización, es común que los accionistas fijen los estatutos sociales de cuáles serán las causas por la que se disolverá, sin embargo, la Ley General de Sociedades Mercantiles en su Artículo 229 describe diversas razones por las cuales se puede dar una disolución.

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social.

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.

III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley.

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

VI.- Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables. (21)

Siendo así, la disolución una modificación a la escritura social, ésta deberá ser notificada en el Registro Público de Comercio, con el objeto de hacer saber al resto de acreedores la disolución de la sociedad.

(21) Ley General de Sociedades Mercantiles.

Una vez realizada la disolución, se procede a la liquidación, que es el procedimiento mediante el cual se extingue la sociedad. Se liquida con su activo a los acreedores y se divide entre los socios el haber social. Esta estará a cargo de uno o más liquidadores quienes serán los representantes legales de la sociedad y responderán por los actos. El proceso se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social o a la resolución que tomen los socios al acordar la disolución de la sociedad. En caso de faltar dichas estipulaciones o no se le reconozcan su validez, la liquidación se practicará de conformidad con la ley.

Una vez hecho el nombramiento de los liquidadores, los administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose un inventario del activo y pasivo sociales. Para lo cual los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.
- Cobrar lo que pertenezca a la sociedad, pagar lo que ésta deba y vender los bienes de la sociedad si los tuviere.
- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios o accionistas. Así como liquidar a cada socio o accionista su haber social.
- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación

Finalmente, aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los socios o accionistas los pagos que tengan pendientes, contra la entrega de los títulos de las acciones; y las sumas que pertenezcan.

**Fusión de sociedades:** Es una figura jurídica mediante la cual, una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente, o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan. Implica el efecto de unirse dos o más sociedades en una sola entidad jurídicamente independiente.

El proceso de fusión de empresas, consta de cinco etapas:

- 1.- Estableces el marco legal y fecha de la fusión de empresas;
- 2.- Acordar el punto de equilibrio entre las empresas involucradas;
- 3.- Crear una nueva cultura empresarial;
- 4.- Armonizar las políticas y procedimientos establecidos, y
- 5.- Construir una estrategia de comunicación eficiente.

Los tipos de fusión son:

- 1.- Fusión pura. Dos o más compañías que se unen y forman una nueva;
- 2.- Fusión por absorción. Una sociedad absorbe a otra.

**Transformación de sociedades:** La transformación de sociedades mercantiles es la capacidad que tiene una sociedad de cambiar su tipo sectorio por otro completamente distinto sin tener que cambiar la personalidad jurídica. Una compañía puede transformarse se sociedad de responsabilidad limitada a sociedad anónima, por ejemplo.

La decisión de transformar la sociedad debe ser aprobada en reunión de Junta de Socios o Asamblea de Accionistas, o por decisión del empresario o del único accionista, de la cual se levanta un acta donde se deja constancia de las modificaciones efectuadas a los estatutos.

Una sociedad civil podrá transformarse en cualquier tipo de sociedad mercantil. Una sociedad anónima podrá transformarse en sociedad anónima europea. Una sociedad cooperativa podrá transformarse en sociedad mercantil. Una sociedad cooperativa podrá transformarse en sociedad cooperativa europea.

La transformación de una sociedad mercantil, no implica la extinción de la misma, ni la creación de una nueva, sino simplemente el cambio de su tipo social.

**Escisión de sociedades:** Una escisión de sociedades mercantiles, no es más que la división de una sociedad en dos o más sociedades, separando sus activos, pasivos y capital social. Es lo contrario a una fusión.

La escisión de sociedades es una herramienta que permite a las empresas dar respuesta a los cambios en el entorno económico y social. Las escisiones facilitan la ejecución de operaciones financieras completas entre compañías.

La escisión es el acto por el cual, una sociedad transmite a una o varias sociedades ya existentes, o que se constituyen, para ese efecto a título universal o un porcentaje de su patrimonio o bien a título particular ciertos bienes, derechos o deudas.

El objetivo de una escisión es con el fin de ampliar el patrimonio de otra personalidad jurídica preexistente, o de nueva constitución.

## ESTUDIO DE CASOS Y PRESENTACIONES.

TEMA: Sociedades mercantiles.

Clasificación de las sociedades mercantiles, Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Cooperativa, disolución y liquidación.

OBJETIVO: Investigar la importancia y funcionamiento de las sociedades mercantiles, así como su disolución y liquidación, a través de la presentación y exposición de sus actas constitutivas y sus respectivos estatutos.

COMPETENCIAS A DESARROLLAR: Analizar.

HERRAMIENTAS: Presentación en Word o Power Point.

TIEMPO DE PRESENTACION: 50 minutos.

MATERIAL REQUERIDO: Material de lectura impreso o digital.

SUGERENCIA DE RECOMPENSA: Se acreditarán puntos para la calificación de los expositores, de acuerdo a la calidad del trabajo expuesto.

TEMA: Sociedades mercantiles-

Clasificación de las sociedades mercantiles, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad cooperativa, disolución y liquidación.

COMPETENCIA A DESARROLLAR: Analizar

Link para consultar en internet lo relacionado a las sociedades mercantiles, su clasificación legal, así como su disolución y liquidación.

<https://economipedia.com/definiciones/sociedad-mercantil.html>

<https://economipedia.com/definiciones/sociedad-anonima.html>

<https://www.infoautonomos.mx/sociedades/sociedad-responsabilidad-limitada/>

<https://enciclopediaeconomica.com/sociedad-cooperativa/>

<https://legalzone.com.mx/liquidacion-de-sociedades-mercantiles-en-mexico/>

### TEMA 3: ORGANIZACIONES Y PEQUEÑOS COMERCIANTES.

#### 3.1 SOCIEDADES CIVILES

En el art. 2561 se establece el concepto legal de sociedad civil de la siguiente forma: el contrato por medio del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. (22)

##### 3.1.1 GENERALIDADES:

La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.

El contrato de sociedad debe constar por escrito; pero se hará constar en escritura pública, cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse es escritura pública. La falta de forma prescrita para el contrato de sociedad, sólo produce el efecto de que los socios puedan pedir, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad conforme a lo convenido, y a falta de convenio, conforme al Capítulo V de esta Sección; pero mientras que esa liquidación no se pida, el contrato produce todos sus efectos entre los socios y éstos no pueden oponer a terceros que hayan contratado con la sociedad, la falta de forma.

Si se constituye una sociedad para objeto ilícito, a solicitud de cualquiera de los socios o de un tercero interesado, se declarará la nulidad de la sociedad, la cual se pondrá en liquidación. Después de pagadas las deudas sociales conforme a la Ley, a los socios se les reembolsará lo que hubieren llevado a la sociedad. Las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad.

**Artículo 2566. Establece:** El contrato de sociedad debe contener:

- I.- Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse; II.- La razón social;
- III.- El objeto de la sociedad;
- IV.- El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir. Si falta alguno de estos requisitos se aplicará lo que dispone el artículo 2564. (23)

Será nula la sociedad civil que estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios, y las pérdidas a otro socio u otros.

(22) Código Civil del Estado de Baja California

(23) Código Civil del estado de Baja California

El contrato de la sociedad civil solo se puede modificar por el consentimiento unánime de los socios, y deberá inscribirse ante el Registro Público para que surta efectos jurídicos ante terceros.

### **3.1.2 MARCO LEGAL:**

Derechos y obligaciones de los socios:

Cada socio estará obligado al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporte a la sociedad como corresponde a todo enajenante, y a indemnizar por los defectos de esas cosas como lo está el vendedor respecto del comprador; más si lo que prometió fue el aprovechamiento de bienes determinados, responderá por ellos según los principios que rigen las obligaciones entre el arrendador y el arrendatario.

No puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ampliar los negocios sociales. Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.

Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados; y sin él tampoco pueden admitirse otros nuevos socios, salvo pacto en contrario, en uno y en otro caso.

Los socios gozarán del derecho del tanto, el cual es un derecho preferencial, cuando un socio quiera vender su aportación a la sociedad, si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competirá éste en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto, será el de ocho días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.

Ningún socio puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos.

El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda, y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente.

#### **Administración de la sociedad**

**Artículo 2582.-** La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquellos, ni impedir sus efectos. Si la administración no se hubiese limitado a alguno de los socios, se observará lo dispuesto en el artículo 2592. (24)

El nombramiento de los socios administradores, no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes.

**Artículo 2585.**- Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario necesitan autorización expresa de los otros socios:

I.- Para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido con ese objeto;

II.- Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real;

III.- Para tomar capitales prestados. (25)

Causas de disolución de la  
sociedad:

I.- Por consentimiento unánime de los socios;

II.- Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad;

III.- Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad;

IV.- Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad;

V.- Por resolución judicial.

Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario. Cuando la sociedad se ponga en liquidación, debe agregarse a su nombre las palabras: "en liquidación".

Si cubiertos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios, quedaren algunos bienes, se considerarán utilidades, y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubo convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes.

Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los asociados en la forma en el contrato social.

Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario. Cuando la sociedad se ponga en liquidación, debe agregarse a su nombre las palabras: "en liquidación".

Si cubiertos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios, quedaren algunos bienes, se considerarán utilidades, y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubo convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes.

Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los asociados en la forma en el contrato social.

### **3.2.- ASOCIACIONES CIVILES.**

Las asociaciones civiles se integran por personas con un interés común, que no es precisamente económico, como, por ejemplo: personas que se unen para mantener la seguridad y el orden en sus lugares donde residen, también para preservar el medio ambiente, científicos que se unen para realizar estudios en beneficio social, etc. Estos grupos, para poder realizar sus actividades y obtener recursos o financiamientos que les permitan el logro de sus objetivos, requieren formalizar legalmente y lo hacen a través de asociaciones civiles.

Una vez que se han constituido legalmente, las asociaciones civiles cuentan con personalidad jurídica, denominación, patrimonio, domicilio, derechos y obligaciones.

El art. 2543 establece el concepto legal de asociación civil: Cuando varios individuos convinieren reunirse, de manera que no sea transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley, y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituye una asociación. (26)

El contrato por el cual se constituye una asociación civil, deberá constar por escrito, y se denomina: acta constitutiva, debiendo ser pasada ante la fe de un notario público, y contendrá lo siguiente:

- 1.- Nombre, domicilio, edad y estado civil de los asociados;
- 2.- Denominación de la asociación;
- 3.- Objeto de la asociación;
- 4.- Bienes que integran el patrimonio de la asociación;
- 5.- Domicilio de la asociación;
- 6.- Forma de administración de la asociación;
- 7.- Duración de la asociación;
- 8.- Estatutos de la asociación.

El poder supremo de las asociaciones reside en la Asamblea General, esta se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección, y trataran los siguientes asuntos:

- 1.- Sobre la admisión y exclusión de asociados;
- 2.- Sobre la disolución anticipada de la asociación;
- 3.- Sobre la prórroga de la duración de la asociación;
- 4.- Sobre el nombramiento del director;
- 5.- Sobre la revocación de los nombramientos hechos;
- 6.- Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales, pero no podrá votar, en las decisiones en las que se encuentren interesados, su cónyuge, sus ascendientes, sus descendientes, o parientes colaterales del segundo grado de parentesco.

Los asociados tienen derecho a separarse de la asociación dando aviso por escrito con dos meses de anticipación. Los asociados pueden ser excluidos por las causas que señalen los estatutos, los asociados que voluntariamente se separen de la asociación, o fueren excluidos, perderán todo el derecho al haber social.

La calidad de socio es intransferible.

Las causas por las que se puede disolver y extinguir una asociación civil, son las siguientes:

- 1.- Por consentimiento de la asamblea general;
- 2.- Por haber concluido el tiempo fijado para su duración;
- 3.- Por haberse cumplido totalmente su objetivo;
- 4.- Por haberse vuelto imposible de realizar su objetivo;
- 5.- Por resolución judicial.

En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos, y a falta de disposición de éstos, según lo determine la asamblea general. En este caso, la asamblea solo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que corresponda a sus aportaciones, los demás bienes se aplicaran a otra asociación de objeto similar a la asociación extinguida.

### **3.3.- SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL.**

Se define a la sociedad de producción rural, a la unión de los productores rurales que se organizan con un fin lícito para la integración de recursos humanos, naturales, técnicos, para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualquier otra actividad económica.

Los ejidos podrán constituir uniones, cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la Ley.

Un mismo ejido, si así lo desea, podrá formar, al mismo tiempo, parte de dos o más uniones de ejidos.

Para constituir una unión de ejidos se requerirá la resolución de la asamblea de cada uno de los núcleos participantes, la elección de sus delegados y la determinación de las facultades de éstos.

El acta constitutiva que contenga los estatutos de la unión, deberá otorgarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual la unión tendrá personalidad jurídica.

Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva.

Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avocindados y pequeños productores.

Las empresas a que se refieren los dos párrafos anteriores podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la ley.

Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de los miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas para su disolución y liquidación.

El órgano supremo será la asamblea general que se integrará con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.

La dirección de la unión estará a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la asamblea general; estará formado por un presidente, un secretario, un Tesorero y los vocales, previstos en los estatutos, propietarios y sus respectivos suplentes, y tendrán la representación de la unión ante terceros. Para este efecto se requerirá la firma mancomunada de por lo menos dos de los miembros de dicho consejo.

La vigilancia de la unión estará a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la asamblea general e integrado por un presidente, un secretario y un Vocal, propietarios con sus respectivos suplentes.

Los miembros de la unión que integren los Consejos de Administración y de Vigilancia durarán en sus funciones tres años y sus facultades y responsabilidades se deberán consignar en los estatutos de la unión.

Dos o más sociedades de producción rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

Las uniones se constituirán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 108 de esta ley. Así mismo, los estatutos y su organización y funcionamiento se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en el artículo 109 de esta ley.

**Artículo 114.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando las personas que prevé esta ley, expedirá el reglamento del Registro Público de Crédito Rural en el que se precisará la inscripción de las operaciones crediticias, las cuales surtirán los efectos legales como si se tratara de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. (27)

Responsabilidad limitada.

Responsabilidad limitada. - Los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de su aportación al capital social.

En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;

Responsabilidad ilimitada.

Responsabilidad ilimitada. - Cada uno de los socios responde de forma individual de todas las obligaciones sociales de forma solidaria.

Responsabilidad suplementada.

Responsabilidad suplementada. - Los socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en los estatutos sociales que será suplemento y que en ningún caso puede ser menor a dos tantos de su aportación.

En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal.

### 3.4.- PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES).

¿Qué son las PyMES?

PyMES: Pequeñas y Medianas Empresas; quiere decir, las empresas que cuentan con un personal laboral no mayor a 250 trabajadores en total y una facturación moderada. Son empresas con un número limitado de trabajadores y que no disponen de los grandes recursos de las empresas de mayor tamaño y tampoco cuentan con gran facturación.

Las pequeñas y medianas empresas, Pymes, tienen particular importancia para las economías nacionales, no solo por sus aportaciones a la producción y distribución de bienes y servicios, sino también por la flexibilidad de adaptarse a los cambios tecnológicos y gran potencial de generación de empleos. Representan un excelente medio para impulsar el desarrollo económico y una mejor distribución de la riqueza.

Hoy día, los gobiernos de países en desarrollo reconocen la importancia de las Pymes por su contribución al crecimiento económico, a la generación de empleo, así como al desarrollo regional y local.

La CONDUSEF ha **clasificado** a las PyMES en México dependiendo del número de empleados. Aquí una tabla:

<b>Estratificación</b>				
<b>Tamaño</b>	<b>Sector</b>	<b>Rango de número de trabajadores</b>	<b>Rango de monto de ventas anuales (mdp)</b>	<b>Tope máximo combinado*</b>
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250

***Tope máximo Combinado= (Trabajadores) x10% + (Ventas Anuales) x 90%***

**Micro:** Se trata de empresas que tienen hasta 10 trabajadores. Además, sus ventas anuales no deben superar los 4 millones de pesos. La mayoría de las microempresas nacen por necesidades del propio propietario que asume los riesgos del mercado generando autoempleo o mano de obra asalariada para sobrevivir. Para incentivar este tipo de prácticas las personas que asumen estos riesgos son también llamados emprendedores o micro emprendedores.

**Pequeña:** El número de empleados está comprendido entre 11 a 30 trabajadores, con una facturación anual entre los 4 hasta los 100 millones de pesos.

Para los sectores industriales y de servicios, se consideran hasta 50 empleados.

Ventajas de las pequeñas empresas

- Capacidad de generación de empleos.
- Asimilación y adaptación de tecnología.
- Contribuyen al desarrollo regional por su establecimiento en diversas regiones.
- Fácil conocimiento de empleados y trabajadores, facilitando resolver los problemas que se presentan por la baja ocupación de personal.
- Tienen más control de personal
- Competitividad

Desventajas de las pequeñas empresas

- Falta de conocimiento de la existencia de organismos de apoyo
- Temor a los trámites legales y burocráticos que llevan a pedir apoyo financiero o técnico.
- Desconfianza del empresario a enfrentarse al aparato gubernamental que regula cualquier funcionamiento de apoyo a la pequeña empresa.
- Planeación inadecuada
- Mezclar problemas familiares con la empresa
- Altos costos de crecimiento
- En algunos casos tiempo limitado

**Mediana:** Son aquellas empresas que tienen entre 31 a 100 trabajadores en el sector del comercio, y que poseen ventas anuales desde los 100 millones hasta los 250 millones de pesos. En el sector de servicios, el número de trabajadores se amplía de 51 a 100 y, en la industria, de 51 a 250 empleados. Es así como se da la evolución de una PyME: de micro a pequeña, de pequeña a mediana, y de mediana a grande. Como vemos, su facturación también va evolucionando y es importante, aunque no alcance a ser la de una gran empresa.

Ventajas de la mediana empresa

- Mantiene una unidad de mando permitiendo una adecuada vinculación entre las funciones administrativas y operativas.
- Producen y venden artículos a precios competitivos, ya que sus gastos no son muy grandes y sus ganancias no son excesivas.

#### Desventajas de una mediana empresa

- Falta de tiempo para dedicarlo a la empresa.
- Falta de personal capacitado.
- Estas limitaciones han sido algunas veces determinantes para el éxito o fracaso de las empresas (28)

Las Pymes en México constituyen el 97% del total de las empresas, generadoras de empleo del 79% de la población y generan ingresos equivalentes al 23% del Producto Interno Bruto (PIB), lo anterior es una clara señal de debemos poner atención a este tipo de empresas y verlas como lo que en realidad son: la base de la economía mexicana. (INEGI, 2005)

Las Pymes cuentan con la más amplia gama de giros productivos, comercializadores y de servicios y tienen la tendencia a realizar actividades autónomas que tienen relación con las empresas más grandes, y de este modo sufriendo la influencia de éstas que suelen someterlas, minimizando sus posibilidades de desarrollo o establecen una interdependencia. A pesar de ser una fuente muy importante en la economía del país, las Pymes no cuentan con muchos de los recursos necesarios para que se desarrollen de una manera plena y existen en el país grandes problemas que las afectan en gran medida.

Entre las problemáticas de las pequeñas y medianas empresas podemos resaltar que sus inversiones para tecnología, infraestructura, seguridad, entre otras, son de un 0.5% y 0.7%, respectivamente, estancando su propio crecimiento. Por lo anterior resulta lógico que aproximadamente 70% de las Pymes no cuenten con base tecnológica instalada teniendo temor de no poder solventar los costos de inversión y operación que esto implica; aunque también existen razones menos aceptables a esto como la resistencia al cambio, el desconocimiento de los sistemas de información, la falta de infraestructura y la carencia de visión sobre los beneficios que la tecnología puede traer a una empresa. (INEGI, 2005).

#### Importancia de las PyMES en México:

Ahora, para comprender mejor la importancia que tienen las PyMES en México, veamos qué papel juegan en la generación de empleo.

Las microempresas generan el 45.6 % del empleo; las pequeñas, el 15% del empleo; y las medianas, el 17%. Es decir, la mayor parte de la población activa laboralmente se concentra en trabajos en este tipo de empresas.

Estas empresas equivalen a un aporte cercano al 52% del Producto Interno Bruto (PIB), ya que generan el 72% de empleos formales en México.

Es importante considerar que el 95.4% de las PyMES mexicanas son microempresas, mientras que un 3.6% son pequeñas empresas. Luego, en un porcentaje más bajo, tenemos a las medianas empresas, que representan un 0.8 % de las PyMES.

En conjunto, todas suman el 99.8% del ámbito empresarial de México. De esta manera, son el ingreso de millones de familias en México y, al mismo tiempo, se encargan de facilitar ciertos productos y servicios que usamos en la vida cotidiana.

(28) Sebastián López; Ventajas y Desventajas de las PyMES

Partiendo de estas cifras, podemos aseverar que, si se les da más apoyo, si se les impulsa para el desarrollo a las PyMES en México, su crecimiento tendrá un impacto importante en el crecimiento económico del país. Es por esto que todos, como ciudadanos, podemos poner nuestro granito de arena y fomentar el comercio local, y así fortalecer nuestros lazos con la economía en nuestra comunidad (aunque también es responsabilidad del Gobierno, de las organizaciones, así como de los sindicatos, apoyar a las PyMES mexicanas).

Características principales de una PyME:

- El capital es proporcionado por una o dos personas que establecen una “sociedad”.
- Los propios dueños dirigen la marcha de la empresa; su administración es empírica.
- Su número de trabajadores empleados en el negocio crece y va de 16 hasta 250 personas.
- Utilizan más maquinaria y equipo, aunque se sigan basando más en el trabajo que en el capital.
- Dominan y abastecen un mercado más amplio, aunque no necesariamente tiene que ser local o regional, ya que muchas veces llegan a producir para el mercado nacional e incluso para el mercado internacional.
- Están en proceso de crecimiento, la pequeña tiende a ser mediana y aspira a ser grande.
- Obtienen algunas ventajas fiscales por parte del Estado que algunas veces las considera causantes menores dependiendo de sus ventas y utilidades.

Ventajas

- Agilidad y flexibilidad. No requieren tanto papeleo y es más fácil modificar su estructura. De igual manera, es más fácil contener crisis pues se puede reaccionar de manera más rápida.
- Cercanía con el cliente. Por su tamaño, están más orientadas al cliente y la comunicación entre éste y la empresa suele ser más efectiva, atendiendo mejor sus necesidades.
- "Mayores posibilidades de reconocimiento. Dado que los equipos de trabajo son más reducidos, es más probable que las personas en altos puestos puedan notar el trabajo de sus empleados y aprovechar los recursos humanos al máximo.
- La comunicación será más sencilla. Al estar más próximos, será más fácil que los distintos integrantes de la empresa se comuniquen entre sí. Ello posibilitará que las nuevas ideas fluyan y los problemas se resuelvan en equipo

Desventajas

- Menos recursos
- Menor margen de ganancia. Al existir una mayor capacidad de negociación, es más difícil poder llegar a los precios más convenientes para la empresa.
- Capacidades limitadas. Los aspectos tecnológicos, publicitarios y financieros no pueden llegar a los niveles de las grandes empresas, sobre todo por falta de capital para inversiones.

- Menor posibilidad de expansión. Aunque hay casos de pequeñas y medianas empresas que logran superar todos los obstáculos y crecer, las posibilidades de que eso ocurra son pocas.

Prestaciones menos competitivas. Al igual que los salarios, lo que pueden ofrecer las PyMEs no suele poder competir con las grandes empresas.

## ESTUDIO DE CASOS Y PRESENTACIONES.

TEMA: Organizaciones civiles y pequeños comerciantes.

Sociedades civiles y asociaciones civiles, sociedades de producción rural, y, pequeñas y medianas empresas (PYMES).

OBJETIVO: Investigar la importancia y funcionamiento de las sociedades, y asociaciones civiles, así como también, de las sociedades de producción rural, importancia de las PYMES.

COMPETENCIAS A DESARROLLAR: Analizar.

HERRAMIENTAS: Presentación en Word o Power Point.

TIEMPO DE PRESENTACION: 50 minutos.

MATERIAL REQUERIDO: Material de lectura impreso o digital.

SUGERENCIA DE RECOMPENSA: Se acreditarán puntos para la calificación de los expositores, de acuerdo a la calidad del trabajo expuesto.

TEMA: Organizaciones civiles y pequeños comerciantes.

Sociedades y asociaciones civiles, sociedades de producción rural, y PYMES.

COMPETENCIA A DESARROLLAR: Analizar

Link para consultar en internet lo relacionado a las organizaciones civiles y pequeños comerciantes, de las sociedades de producción rural y, las PYMES.

<https://soylegalmx.com/sociedades-y-asociaciones-civiles-en-mexico/>

<https://www.gob.mx/ran/articulos/que-son-las-sociedades-rurales?idiom=es>

<https://enciclopediaeconomica.com/pymes/>

## TEMA 4: TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

### 4.1 GENERALIDADES DE LOS TITULOS DE CREDITO.

Los títulos de crédito son documentos legales, que circulan principalmente, en el ámbito comercial, contienen derechos para el titular del mismo, y obligaciones para el deudor de dicho documento. La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es la norma jurídica que clasifica y reconoce legalmente a los títulos de crédito, y en su art. 1ro. Señala: “son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos, que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado en estos, se rigen por las normas enumeradas en el art. 2do., cuando no se puedan ejercitar o cumplir separadamente del título, y por la Ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales o contratos, en los demás casos.” (29)

Los títulos de crédito son documento en los cuales contiene y se ejerce el derecho literal que en ellos está consignado. Sus elementos son: se trata de documentos, no se reconoce la forma verbal para hacerlos valer, se ejerce el derecho literal consignado en ellos, quiere decir que se deberá cumplir con exactitud lo que a la letra dice; y se destinan a su circulación a través de su emisión, transmisión y endoso. “El título de crédito es una cosa mercantil por naturaleza, cosa corpórea que consiste en un documento de carácter mercantil, constitutivo, creador del derecho que está ligado permanentemente al título, por lo que se dice, en forma metafórica, que el derecho esta incorporado al título” (30)

Las características de los títulos de crédito, son las siguientes:

- 1.- Incorporación: aquí el derecho esta incorporado al título de crédito, de tal manera que la existencia del derecho va a depender de la existencia de un título. El derecho no se puede exigir y menos transmitir, es una condición sine qua non, es decir, el documento debe existir tangiblemente.
- 2.- Legitimación: El tenedor de un título posee el derecho a las prestaciones en el consignadas. Se entiende el poder de ejercitar un derecho independientemente de ser o no su titular, esto es, la función de la legitimación no es probar que el tenedor sea titular del derecho que en el documento se consigna, sino que se atribuye al tenedor el poder de hacerlo valer. Un ejemplo es el endoso en procuración o en garantía, donde no son dueños del título, ni tienen la propiedad, solo la posesión, en este caso, el endosatario en procuración actúa como un mandatario.
- 3.- Literalidad: el derecho y la obligación están determinados o limitados al contenido de un texto literal del documento, es la medida del derecho incorporado al documento lo que a la letra diga.
- 4.- Autonomía: el derecho consignado en el título es autónomo en cuanto a que cada uno de los tenedores del documento tienen un derecho propio, independiente de los anteriores tenedores, como consecuencia, el deudor no podrá oponer las excepciones personales que podría haber utilizado contra el tenedor anterior.
- 5.- Circulación: los títulos de crédito están destinados a circular, es decir, a transmitirse de una persona a otra, en forma limitada o ilimitada.

(29) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(30) Ignacio Quevedo Coronado; Libro: Derecho Mercantil, pág. 132

#### **4.2.- EL ENDOSO, DEFINICION, REQUISITOS Y CLASES.**

El endoso, consiste en la firma del endosante al dorso de los títulos de crédito, por lo que el beneficiario le transfiere en dominio o posesión, según sea la clase de endoso.

Todo endoso debe ser firmado por la persona que lo extiende y la firma hecha por mandato de otro, debe indicar esa circunstancia.

El endoso se realiza con una referencia escrita en el propio título, o en un anexo, indicando “páguese a:” y añadiendo el nombre o razón social del nuevo beneficiario (endosatario), la fecha y lugar, así como también la firma del endosante. En cuanto a sus requisitos, se reconocen los siguientes:

- 1.- Firma del endosante: es quien transmite el documento;
- 2.- Nombre del endosatario: es quien recibe el documento;
- 3.- Lugar y fecha;
- 4.-Clase o tipo de endoso:
  - a) endoso en propiedad;
  - b) endoso en procuración;
  - c) endoso en garantía;
  - d) endoso en blanco.

Los endosos en propiedad, y en blanco, transmiten la propiedad del documento, así como los derechos y obligaciones inherentes del título de crédito.

Los endosos en procuración y en garantía, sólo transmiten la posesión mas no la propiedad del título.

Art. 10.- establece: el que acepte, certifique, otorgue, gire, emita, endose o por cualquier otro concepto suscriba un título de crédito en nombre de otro, sin poder bastante o sin facultades legales para hacerlo, se obliga personalmente como si hubiera obrado en nombre propio, y si paga, adquiere los mismos derechos que corresponden al representado aparente. (31)

Quien negocie un título nominativo, adquirido de mala fe, es responsable de los daños y perjuicios que con ello ocasiona al endosatario de buena fe, o al dueño del documento, cualquiera que sea la causa que privo a éste de su posesión.

#### **4.3.- EL AVAL, EL PROTESTO, LA CANCELACION Y ACCION REIVINDICATORIA.**

El aval, es un contrato por medio del cual, una persona física o moral garantiza o asegura el cumplimiento de una obligación principal, asumiendo el pago total o parcial de una deuda de otra persona si ésta no lo realiza en el tiempo convenido.

El art. 111 establece: el aval debe constar en la letra o en hoja que se adhiera. Se expresará con la formula “por aval”, u otra equivalente, y debe llevar la firma de quien lo presta. La sola firma puesta en la letra, cuando no se le pueda atribuir otro significado, se tendrá como aval. (32)

(31) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

(32) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Cuando se lleva a cabo el contrato de aval, deberá indicarse por la cantidad de la deuda que responde el avalista, a falta de esta mención, se entenderá que responderá por el total de la deuda. En cuanto a los tipos de avales, tenemos los siguientes:

- 1.- Aval bancario;
- 2.- Aval personal;
- 3.- Aval comercial;
- 4.- Aval de alquiler;
- 5.- Aval técnico;
- 6.- Aval notarial.

El protesto, es un acto por medio del cual, sirve para acreditar que un documento mercantil, presentado a su debido tiempo, no ha sido aceptado o pagado.

#### **4.4.- LA LETRA DE CAMBIO.**

Es un título de crédito mediante el cual, una persona llamada girador, ordena incondicionalmente a otra llamada girado, que pague una determinada suma de dinero y en lugar determinado, a una tercera persona llamada beneficiario.

El art. 76 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala los requisitos legales que una letra de cambio debe contener, siendo los siguientes:

- I.- La mención de ser letra de cambio, inserta en el texto del documento;
- II.- la expresión del lugar y del día y mes, y año en que se suscribe;
- III.- La orden incondicional al girado de pagar una suma determinada de dinero;
- IV.- El nombre del girado;
- V.- El lugar y la época de pago;
- VI.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago; y
- VII.- La firma del girador o de la persona que suscriba a su ruego o en su nombre. (33)

En cuanto a los vencimientos de la letra de cambio, son: a la vista, a cierto tiempo vista, a cierto tiempo fecha, y a día fijo.

La aceptación, es la figura jurídica por medio de la cual, la letra de cambio es presentada al girado, y se comprometa incondicionalmente a su pago en la fecha y lugar determinados.

#### **4.5.-EL PAGARE.**

Es el título de crédito mediante el cual una persona llamada suscriptor, tiene la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero en lugar y fecha determinados, a otra persona llamada beneficiario.

El art. 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece los requisitos legales que el pagare debe contener, y son los siguientes:

- I.- La mención de ser pagare inserta en el texto del documento;

(33) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- II.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- III.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago;
- IV.- La época y el lugar del pago;
- V.- La fecha y el lugar en que se suscriba el documento; y
- VI.- La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre. (34)

Los certificados de participación son títulos de crédito que representan el derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o de cualquier clase que tenga en fideicomiso irrevocable para ese propósito la fiduciaria que los emita; también representan el derecho a una parte alícuota del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores; y también, el derecho a una parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes, derechos o valores.

#### **4.6.- EL CHEQUE.**

Es un título de crédito por medio del cual, una persona llamada librador ordena incondicionalmente a una institución de crédito llamada librado, el pago de una suma de dinero a favor de una tercera persona llamada beneficiario.

El art. 176 de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, señala los requisitos legales que el cheque debe contener, y son los siguientes:

- I.- La mención de ser cheque, inserta en el texto del documento;
- II.- El lugar y la fecha en que se expide;
- III.- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- IV.- El nombre del librador;
- V.- El lugar de pago; y
- VI.- La firma del librador. (35)

En cuanto a las personas que intervienen en el cheque son:

- 1.- Librador: Es la persona titular de la cuenta de cheques en el banco y por lo tanto, la que expide o libra el cheque;
- 2.- Librado: Es la persona obligada a pagar el cheque, y siempre será una institución de crédito (banco);
- 3.- Beneficiario: Es la persona a cuyo favor se expide el cheque. –

El cheque solo puede ser expedido a cargo de una institución de crédito, y solo puede ser expedido por quien teniendo fondos suficientes y disponibles en dicha institución de crédito.

(34) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(35) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En cuanto al vencimiento de los cheques, dicha Ley establece que se tienen 15 días contados de la fecha de su expedición, si es pagado en la misma plaza; dentro de un mes, si fueran expedidos y pagados en diversos lugares del territorio nacional; dentro de tres meses, si fueran expedidos en el extranjero y pagados en nuestro territorio nacional; y también dentro de tres meses si fueran expedidos en nuestro territorio nacional para ser pagados en el extranjero.

En cuanto a los tipos de cheques se reconocen: cheque de caja, cheque cruzado, cheque personal, cheque certificado, cheque de viajero, y cheque para abono en cuenta.

#### **4.7.- CONTRATOS DE CREDITO.**

El contrato en general, es el acuerdo libre y espontaneo entre dos o más personas, y que confiere el nacimiento, extinción, transmisión o modificación de derechos y obligaciones, produciéndose las consecuencias jurídicas entre las partes contratantes.

El contrato de crédito, es aquel mediante el cual, una persona llamada prestamista concede o se compromete a conceder a otra persona llamada consumidor, un crédito bajo la forma de pago a plazos, préstamo, apertura de crédito o cualquier medio equivalente a financiación.

Entre los tipos de contratos de crédito más comunes tenemos: las tarjetas de crédito; los créditos hipotecarios; los créditos de habilitación o avío; los créditos refaccionarios.

El crédito es un préstamo de dinero que una parte otorga a otra con el compromiso de que, en el futuro, quien lo recibe devolverá dicho préstamo mediante pagos parciales o en un solo pago, y con un interés adicional pactado, que recompensa a quien presta, por el tiempo que no tuvo ese dinero. Quien presta dinero recibe el nombre de acreedor, y quien recibe el préstamo se llama deudor, y de no llegar a cumplir el deudor con el compromiso de pago en tiempo y forma, se producen las consecuencias jurídicas, y el acreedor puede interponer ante los tribunales competentes, el cobro de dicho préstamo, más los intereses pactados, o sea, el pago de daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento.

El contrato de apertura de crédito, es aquel mediante el cual, una institución de crédito (banco), se obliga a poner a disposición de la otra parte (acreditado), una suma determinada de dinero, por un cierto periodo de tiempo, o a tiempo indeterminado, mediante un interés pactado y una comisión bancaria.

Mediante el contrato de tarjetas de crédito, una entidad financiera, otorga el instrumento de pago llamado tarjeta de crédito, al solicitante que cumpla con los requisitos exigidos por dicha entidad. La tarjeta asigna un límite de crédito para comprar o disponer, con la obligación de devolverlo de acuerdo a la cuota que se eligió. Funciona como un instrumento financiero que permite hacer compras y pagar por bienes en forma diferida.

El crédito hipotecario o hipoteca, es un préstamo para la compra de un inmueble que tiene garantizado el pago con el valor de la misma propiedad. Este tipo de financiamiento implica el pago de la cantidad de dinero, más el pago adicional de un interés pactado. Es un préstamo a mediano o largo plazo, se otorga para la compra, ampliación, remodelación o construcción de vivienda, oficinas o locales comerciales.

Mediante el contrato de crédito de habilitación o avío, se otorga para apoyar el ciclo operativo de una empresa cuyo importe está condicionado a ser invertido en la compra de materias primas y materiales, pago de salarios y gastos directos de operación de la empresa.

En el contrato de crédito refaccionario, se otorga para la adquisición de maquinaria y equipo, y su destino es financiar diversas necesidades de la empresa en sus procesos productivos. Combina la adquisición de diversos activos o liquidación de adeudos que faciliten el desarrollo de la empresa.

#### **4.8.- CERTIFICADOS DE LA TESORERIA (CETES).**

La palabra CETES, es una contracción para hacer referencia a los Certificados de la Tesorería de la Federación, son instrumentos de deuda que emite la Secretaría de hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal con el apoyo del Banco de México.

Los CETES funcionan de manera parecida a un pagaré, en el que una persona presta dinero a otra a un plazo determinado y con un rendimiento previamente establecido. En el caso de los CETES, el público en general, le presta dinero al gobierno, y este se compromete a pagarles su dinero en una fecha determinada mas un rendimiento o interés, en otras palabras, el gobierno obtiene recursos para financiarse. Todos los mexicanos pueden invertir en CETES, los cuales se emitieron por primera vez en 1978.

Los Certificados de la tesorería de la Federación, o CETES, son una buena opción para aquellas personas que desean invertir y mantener el valor de su dinero a través del tiempo y a un riesgo relativamente bajo, buscando generar rendimientos seguros.

Pese a los beneficios asociados a los certificados de la tesorería, los modelos tradicionales de inversión limitan las posibilidades en cuanto a la maximización de su utilidad, porque es necesario esperar un tiempo para disponer del dinero invertido.

#### **4.9.- OPERACIONES DE CREDITO.**

Las operaciones en las que el banco recibe dinero, son operaciones de crédito. La operación bancaria es toda operación de crédito practicada por un banco con carácter profesional. Las operaciones de crédito más importantes son:

- a) créditos de consumo;
- b) créditos comerciales; y
- c) créditos hipotecarios: Los créditos son una forma de acceder a dinero para cumplir con objetivos personales y de negocios.

En la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el Título Segundo: De las Operaciones de Crédito, y a partir del art. 259 de dicha Ley, y demás relativos, se establecen las operaciones de crédito en específico, más comúnmente llevadas a cabo, son las siguientes: reporto, depósito bancario de dinero, depósito bancario de títulos, depósito de mercancías en almacenes, el descuento de créditos en libros, la apertura de crédito, de la cuenta corriente, de las cartas de crédito, del crédito confirmado, del crédito de habilitación o a vío, y refaccionario, de la prenda, del fideicomiso, del arrendamiento financiero.

## ESTUDIO DE CASOS Y PRESENTACIONES.

TEMA: Títulos y operaciones de crédito.

Importancia de los títulos de crédito, requisitos del endoso, la letra de cambio, el pagaré, el cheque, contratos de crédito, certificados de la tesorería (CETES), operaciones de crédito.

OBJETIVO: Investigar la importancia y funcionamiento de los títulos de crédito, sobre el endoso y sus requisitos, la letra de cambio, el pagaré, el cheque, los CETES, y de los contratos y operaciones de crédito.

COMPETENCIAS A DESARROLLAR: Analizar.

HERRAMIENTAS: Presentación en Word o Power Point.

TIEMPO DE PRESENTACION: 50 minutos.

MATERIAL REQUERIDO: Material de lectura impreso o digital.

SUGERENCIA DE RECOMPENSA: Se acreditarán puntos para la calificación de los expositores, de acuerdo a la calidad del trabajo expuesto.

TEMA: Títulos y operaciones de crédito.

Clasificación de los títulos de crédito, requisitos del endoso, letra de cambio, pagaré, cheque, CETES, contratos y operaciones de crédito.

COMPETENCIA A DESARROLLAR: Analizar

Link para consultar en internet lo relacionado a los títulos de crédito, endoso y sus requisitos legales, la letra de cambio, pagaré, el cheque, los CETES, los contratos y operaciones de crédito.

<https://www.lifeder.com/titulos-de-credito-clasificacion-caracteristicas-y-ejemplos/>

<https://www.euston96.com/endoso/>

<https://economipedia.com/definiciones/cetes.html>

<https://www.hipocredito.com/operaciones-credito.html>

## TEMA 5: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

### 5.1.- PROPIEDAD INTELECTUAL: DERECHOS DE AUTOR.

Propiedad intelectual. Debido a los recientes avances de la tecnología y globalización, han surgido cada vez más descubrimientos e innovaciones durante los últimos años, los cuales han sido comercializados. Es por ello que surge la necesidad de la protección de estos por parte del Estado. De acuerdo al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), la propiedad intelectual se define como el conjunto de derechos por parte del Estado que le corresponden a los autores, sea una persona física o moral, sobre las creaciones y obras de su mente, como lo son las invenciones, obras, símbolos, entre otros.

Cabe recalcar que cuando se habla de invenciones, se refiere a todas las creaciones del ser humano que permitan la transformación de materias primas y energías para la obtención de un bien o servicio que satisfaga las necesidades o problemas.

Dentro de este término se clasifican las patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, y los secretos industriales. La propiedad industrial se encuentra dividida en dos clasificaciones: derechos de autor y propiedad industrial. Estas se encuentran reguladas por la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial respectivamente. Derechos de autor. La Ley Federal del Derecho del Autor en su artículo no. 11 define a los derechos de autor como “el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial” (36)

Sin embargo, cabe mencionar que dentro de esta ley indica que la protección del autor no se limita únicamente a las ramas de literatura y arte, pues también se incluyen en el siguiente listado perteneciente al art. 13

- I. Literaria;
- II. Musical, con o sin letra;
- III. Dramática;
- IV. Danza;
- V. Pictórica o de dibujo;
- VI. Escultórica y de carácter plástico;
- VII. Caricatura e historieta;
- VIII. Arquitectónica;
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- X. Programas de radio y televisión;
- XI. Programas de cómputo;
- XII. Fotográfica;
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y

(36) Ley Federal de los Derechos de Autor.

XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual. (37)

Algunos de otros ejemplos dentro de la protección de la LFDA son las canciones, imágenes, poemas, pinturas, entre otras expresiones artísticas.

Cabe destacar que si una obra no está representada por algún medio (ya sea físico o verbal) no se reconocería como obra, más bien solo sería una idea.

La clasificación de las obras depende de acuerdo a los siguientes aspectos:

a) De acuerdo al autor:

**Conocido:**

Contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor. Anónimas: Sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación.

**Seudónimas:**

Las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor.

b) De acuerdo a su comunicación:

**Divulgadas:**

Las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma.

Inéditas: Las no divulgadas. Publicadas: Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares.

c) Por su origen:

- Primigenias: Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que, estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad.

- Derivadas: Aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia.

d) Según los creadores que intervienen:

- Individuales: Las que han sido creadas por una sola persona;

- De colaboración: Las que han sido creadas por varios autores, y

- Colectivas: Las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.

(37) Ley Federal de los Derechos de Autor

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

El Artículo 14 de la LFDA, establece: No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley:

- I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo;
- II. El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;
- III. Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios;
- IV. Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales;
- V. Los nombres y títulos o frases aislados;
- VI. Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos;
- VII. Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;
- VIII. Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirá derecho exclusivo de edición; Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su autor, la creación de una obra original;
- IX. El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión, y
- X. La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas. (38)

#### 6 características de los Derechos Morales

- El derecho moral es un derecho personalísimo del autor, que tiene como característica ser irrenunciable e inalienable.
- Su finalidad es proteger a la persona del autor a través de su obra.
- El derecho moral no protege a toda persona, sino sólo a la del autor y lo hace a través del producto de su creación.
- Inalienable (que no se puede enajenar, es decir, transmitir)
- Imprescriptible (no se extingue por el transcurso del tiempo)
- Irrenunciable (no se puede renunciar a él)
- Inembargable (los productos de estos derechos sí lo son).

Derechos Patrimoniales: Son los derechos de índole económico e implican para su titular la facultad de autorizar o prohibir la explotación de la obra.

En este sentido, y salvo que nos encontremos en presencia de una limitación o excepción al derecho de autor, cualquier persona que desee utilizar una obra deberá contar con la respectiva autorización del titular del derecho.

La gran mayoría de legislaciones ha agrupado algunos modos de explotación en cuatro derechos: el derecho de reproducción, el derecho de distribución, el derecho de comunicación pública y el derecho de transformación. Los siguientes ejemplos permiten comprender de mejor manera los conceptos:

#### 1. DE REPRODUCCIÓN.

El titular del derecho autoriza a un tercero para que reproduzca su libro en formato digital (libro electrónico). La autorización concedida solo cubre ese tipo de reproducción específica, motivo por el cual, ese tercero no podría reproducir el libro en papel o a través de su grabación sonora, pues si quisiera hacerlo, sería necesario pedir una nueva autorización al titular.

#### 2. DE DISTRIBUCIÓN.

Al tener la propiedad sobre el libro, quien la adquiere podrá hacer anotaciones en él, subrayarlo, glosarlo, rayarlo, regalarlo, donarlo, revenderlo, etc., pero con respecto a la obra, no podrá reproducirla ni comunicarla públicamente sin contar con la previa autorización del titular.

#### 3. DE COMUNICACIÓN PÚBLICA.

Una persona desea comprar un libro y desde su casa accede a librerías que tienen presencia en la red. Antes de adquirirlo, tiene la posibilidad de ver los contenidos puestos a disposición del público, como la portada, el índice, la introducción, algunos capítulos. Pues bien, dicha persona ha tenido acceso a la obra desde el lugar y en el momento en que lo ha decidido. Esta modalidad de comunicación pública se conoce como puesta a disposición. En este sentido, el titular de los derechos patrimoniales tendrá la facultad de autorizar o prohibir cualquier acto a través del cual su obra se dé a conocer públicamente.

#### 4. DE TRANSFORMACIÓN.

Se abre un restaurante para rendirle homenaje a Picasso, y en el restaurante se regalan camisetas y postales sobre el artista, al realizar esto se debe tener en cuenta que Picasso aún es de dominio privado, es por ello que se debe pedir autorización a los herederos o sucesores para distribuir los obsequios que se le dan a los clientes ya que son copias de las obras de Picasso.

## **5.2 LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

De acuerdo al artículo 2 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, establece que: Esta ley tiene por objeto:

I.- Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas;

- II.- Regular los secretos industriales;
- III.- Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos;
- IV.- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas, la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles, y
- V.- Promover la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país. (39)

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El IMPI, es la institución ante la cual deberá tramitarse el otorgamiento de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, y denominaciones de origen, también, sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial, así como también, ordenar visitas de inspección y requerir información, determina el monto de las multas que imponga, exigir el pago de créditos fiscales que no se pagaron a tiempo, solicitar el auxilio de la fuerza pública estatal o local para cumplimentar sus determinaciones, designar peritos o fungir como tal, actuar como depositario, difundir la información derivada de las patentes.

La persona física que realice una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado o su causahabiente, tendrá el derecho exclusivo y temporal de explotación en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento.

El derecho a que se refiere el párrafo anterior se otorgará a través de:

- I.- Una patente cuando se trate de una invención;
- II.- Un registro en el caso de un modelo de utilidad, de un diseño industrial o de un esquema de trazado de circuito integrado, y
- III.- Un certificado complementario en el caso de que una patente cumpla con los requisitos.

### **5.3. INVENCIONES (patentes), MODELOS DE UTILIDAD (registros), DISEÑOS INDUSTRIALES (registros), SECRETO INDUSTRIAL, MARCAS, AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES, DENOMINACION DE ORIGEN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.**

#### **Invenciones y Patentes**

En términos generales, una invención es un nuevo producto o proceso que resuelve un problema técnico.

Al igual que las invenciones pueden dar lugar a descubrimientos, un descubrimiento también puede dar lugar a una invención.

Una patente es un documento oficial otorgado a un inventor por un gobierno. Este documento suele dar el derecho al inventor de impedir que alguien copie, utilice, distribuya o venda la invención sin su permiso. Las patentes forman parte de la propiedad intelectual, que es una forma jurídica de proteger todas las creaciones de la mente humana. La propiedad intelectual se divide en propiedad industrial y derecho de autor Concepto legal

Serán patentables las invenciones en todos los campos de la tecnología que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial, en los términos de esta Ley. En el siguiente artículo se explica cuales invenciones no podrán ser patentadas:

Artículo 49. LFPI: No serán patentables:

I.- Las invenciones cuya explotación comercial sea contraria al orden público o contravengan cualquier disposición legal, incluyendo aquéllas cuya explotación deba impedirse para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente. En particular:

a) Los procedimientos de clonación de seres humanos y sus productos; 17

b) Los procedimientos de modificación de la identidad genética germinal del ser humano y sus productos cuando éstos impliquen la posibilidad de desarrollar un ser humano;

c) Las utilidades de embriones humanos con fines industriales o comerciales, o

d) Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales, que supongan para éstos sufrimientos sin utilidad médica o veterinaria sustancial para el hombre o el animal, y los animales resultantes de dichos procedimientos;

II.- Las variedades vegetales y las razas animales, salvo en el caso de microorganismos;

III.- Los procedimientos esencialmente biológicos de obtención de vegetales o de animales y los productos resultantes de estos procedimientos. Lo anterior no afectará a la patentabilidad de las invenciones cuyo objeto sea un procedimiento microbiológico o cualquier otro procedimiento técnico o un producto obtenido por dichos procedimientos;

IV.- Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal y los métodos de diagnóstico aplicados a éstos, y

V.- El cuerpo humano en los diferentes estadios de su constitución y desarrollo, así como el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia total o parcial de un gen. El material biológico aislado de su entorno natural y obtenido mediante un procedimiento técnico, podrá ser objeto de una invención patentable, aun cuando ya exista anteriormente en la naturaleza.

La aplicación industrial de una secuencia total o parcial de un ácido nucleico o proteína deberá divulgarse expresamente en la solicitud de patente. (40)

### **Modelos de Utilidad**

¿Qué son los Modelos de Utilidad? Son títulos de propiedad industrial que, al igual que las patentes, protegen invenciones, pero de escaso valor creativo o de innovación no radical. Por lo general, los modelos de utilidad se aplican a invenciones de menor complejidad técnica, razón por lo que se conocen como "pequeñas patentes", "innovaciones de utilidad" o "patentes a corto plazo".

El procedimiento para obtener protección mediante modelo de utilidad suele ser más breve y sencillo que el relativo a la solicitud de una patente. Por lo general, los modelos de utilidad se diferencian de las patentes de invención en los siguientes aspectos:

- Existen algunas diferencias entre los requisitos para obtener un modelo de utilidad que los que se exigen para las patentes.
- La Ley establece que un modelo de utilidad será patentable cuando sea nuevo y susceptible de aplicación industrial. Se exime al modelo de utilidad del nivel inventivo que es necesario para las patentes de invención.

Serán registrables los modelos de utilidad que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial.

Se consideran modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.

Artículo 60. LFPPI: Para la tramitación del registro de un modelo de utilidad se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 53, 98, 107 y 109 de esta Ley. (41)

La publicación de la solicitud de registro de modelo de utilidad en trámite tendrá lugar lo más pronto posible después de que haya aprobado el examen de forma, sin que pueda solicitarse su publicación anticipada. El registro de los modelos de utilidad tendrá una vigencia de quince años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeto al pago de las tarifas correspondientes a cada anualidad.

El derecho exclusivo de explotación del modelo de utilidad protegido confiere a su titular el derecho de impedir a otras personas que fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el mismo, sin su consentimiento.

(41) Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

(40) Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

## **Diseños Industriales**

¿Qué son los Diseños Industriales? Un registro de diseño industrial es un derecho exclusivo de explotación concedido por el Estado, a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a la persona que realiza un diseño industrial y/o al titular de éste; es decir, al inventor/diseñador o titular del mismo.

A partir de la reforma del presente año, el registro de los diseños industriales tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud, renovable por períodos iguales hasta un máximo de veinticinco años, sujeto al pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 66.- LFPI: Los diseños industriales comprenden a:

I.- Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial o artesanal con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y

II.- Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial o artesanal, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos. (42)

Artículo 67.- LFPI: Para efectos del presente Capítulo se entenderá por:

I.- Nuevo, el diseño que sea de creación independiente y difiera en grado significativo, de diseños conocidos o de combinaciones de características conocidas de diseños;

II.- Creación independiente, cuando ningún otro diseño industrial idéntico haya sido hecho público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro, o antes de la fecha de la prioridad reconocida. Se considerarán idénticos los diseños industriales cuyas características difieran sólo en detalles irrelevantes, y

III.- Grado significativo, la impresión general que el diseño industrial produce en un técnico en la materia y que difiera de la impresión general producida por cualquier otro diseño industrial, que se haya hecho público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o antes de la fecha de prioridad reconocida, considerando el grado de libertad del diseñador para la creación del diseño industrial. (43)

## **Secreto Industrial**

Se puede considerar como secreto industrial o empresarial todo conocimiento sobre productos o procedimientos industriales, cuyo mantenimiento en reserva proporciona a su propietario el uso exclusivo de dicho secreto industrial, ya que le genera una ventaja competitiva sobre industrias de la misma rama de la producción.

(42) Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

(43) Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

La materia objeto de los secretos comerciales se define, por lo general, en términos amplios e incluye métodos de venta y de distribución, perfiles del consumidor tipo, estrategias de publicidad, listas de proveedores y clientes, y procesos de fabricación. Si bien la decisión final acerca de qué información constituye un secreto comercial depende de las circunstancias de cada caso individual, entre las prácticas claramente desleales en relación con la información secreta se incluye el espionaje comercial o industrial, el incumplimiento de contrato y el abuso de confianza.

Concepto legal 163.- LFPPI: Para efectos de este Título, se entenderá por:

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres. (44)

La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio. En los convenios por los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que incluyan, las cuales deberán precisar los aspectos que comprenden como confidenciales. Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de divulgarlo, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal, o de su usuario autorizado.

(44) Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

## **Marcas**

Una marca es un signo que permite diferenciar los productos o servicios de una empresa de los de otra. El registro de una marca confiere al titular el derecho exclusivo de utilizarla. El titular de una marca puede utilizarla para sí mismo o bien conceder el uso de la misma a terceros mediante contratos como licencias y recibir a cambio el pago de regalías. Una marca es todo signo perceptible por los sentidos que permite distinguir un producto o servicio de otros de su competencia.

Por ejemplo, un dibujo, un símbolo, un olor o un sonido.

Se entiende por marca todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado. La protección de las marcas produce beneficios económicos no solo para los titulares de las mismas, sino que trasciende en el desarrollo económico de los países, por esta razón existen organismos internacionales, así como instituciones gubernamentales en los países encargados de protegerlas. Ahora bien, en México existen varias leyes que la protegen, una de ellas es la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Pueden solicitar el registro de marca tanto personas físicas como personas morales. Así como lo marca el artículo 170.- LFPPPI, cualquier persona, física o moral, podrá hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. El derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.

Pueden constituir una marca los siguientes signos:

- I.- Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los hologramas;
- II.- Las formas tridimensionales;
- III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente;
- IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado;
- V.- Los sonidos;
- VI.- Los olores;
- VII.- La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que, al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado, y
- VIII.- La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo. No puede ser registrado como marca.

Una marca colectiva es aquella que registran las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios legalmente constituidos, para distinguir los productos o servicios de sus miembros respecto de los productos o servicios de terceros.

Marcas Tridimensionales. Consistentes en la forma de los productos, sus envases o sus empaques. Al contar con volumen pueden ser percibidas por el sentido del tacto. No se debe olvidar que las marcas tridimensionales, solo son registrables, siempre y cuando reúnan las suficientes características individuales y distintivas con las cuales se les puede diferenciar de otras previamente existentes en el mercado.

### **Avisos y nombres comerciales**

Aviso comercial. Un Aviso Comercial es una frase, enunciado, expresión u oración que tiene por objeto anunciar, dar a conocer o hacer saber al público consumidor, la existencia de productos o servicios en el mercado, o la presencia de establecimientos, de negociaciones comerciales, industriales o de servicios, para distinguirlos de los de su misma especie. En pocas palabras, un Aviso Comercial es lo que se conoce como un "eslogan" o "lema publicitario". Es importante mencionar que los Avisos Comerciales se constituyen únicamente por frases u oraciones, pudiendo utilizar signos ortográficos que, conforme a las reglas gramaticales, sean aplicables. En este sentido, estos no pueden incluir diseño alguno.

Se considera aviso comercial a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de otros de su misma especie o clase en el mercado. De la definición que nos proporciona el citado artículo podemos señalar que el Aviso Comercial no es otra cosa que lo que conocemos comúnmente como un Slogan, y cuyo fin es dar a conocer al consumidor ciertos productos o servicios, así como enunciar algún tipo de establecimientos, bajo la premisa de diferenciar estos de los de su misma especie, por Ejemplo: "A que no puedes comer solo una" de Sabritas y "El arte de hacer papas" de Chips. Por otro lado, el famoso Slogan de El Palacio de Hierro "Soy totalmente Palacio" y el de la tienda departamental Suburbia "La moda al mejor precio", por mencionar algunos. ¿Para qué se registra? De igual forma que una Marca, es importante registrarlo para que, el Título que obtenga, le otorgue el derecho a usarlo en forma exclusiva, evitando que alguien más lo utilice sin su autorización y para anunciar los mismos o similares productos o servicios. Para tal efecto, el registro de un Aviso Comercial otorga a su titular la facultad de autorizar o prohibir el uso o explotación del signo distintivo de que se trate. El derecho exclusivo para usar un aviso comercial se obtendrá mediante su registro ante el Instituto.

Artículo 206 - El nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios y el derecho a su uso exclusivo estarán protegidos, sin necesidad de registro. La protección abarcará la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo. Proceso de tramitación. Antes de iniciar el trámite de publicación, se debe asegurar que el nombre comercial sea único. Considera que la Ley de la Propiedad Industrial establece que no se podrá publicar un nombre comercial similar o igual a otros ni a marcas similares o iguales que se hayan solicitado o registrado previamente.

La solicitud de publicación de un nombre comercial se presentará al Instituto acompañada de los documentos que acrediten el uso efectivo del nombre comercial aplicado a un giro determinado.

Recibida la solicitud y satisfechos los requisitos legales, se efectuará el examen de fondo a fin de determinar si existe algún nombre comercial idéntico o semejante en grado de confusión aplicado al mismo giro, en trámite o publicado con anterioridad, o a una marca en trámite de registro o a una ya registrada idéntica o semejante en grado de confusión que ampare productos o servicios iguales o similares relacionados con el giro preponderante de la empresa o establecimiento de que se trate. De no encontrarse con anterioridad procederá la publicación. Esta publicación tendrá efecto durante 10 años que puedes renovar por periodos iguales.

### **Denominación de origen**

Una denominación de origen es el nombre o indicación de un lugar geográfico, que puede ser un país o región determinada, que designa un producto que por ser originario de dicha región y por las costumbres de producción o transformación de sus habitantes, tiene unas características y/o reputación que lo hacen diferente de los productos semejantes provenientes de otros lugares geográficos.

Se entiende por denominación de origen, el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) es la máxima autoridad administrativa en materia de propiedad industrial en México, competente para emitir las declaratorias de protección de denominaciones de origen y autorizar su uso, así como tramitar y en su caso otorgar registros de marca; entre otras atribuciones.

El art. 265.- LFPP: Se entiende por indicación geográfica el reconocimiento de:

- I.- Una zona geográfica que sirva para designar un producto como originario de la misma;
- II.- Una referencia que indique un producto como originario de la misma, o
- III.- Una combinación del nombre de un producto y una zona geográfica. (45)

Siempre y cuando determinada calidad, características o reputación del producto se atribuyen al origen geográfico de alguno de los siguientes aspectos: materias primas, procesos de producción o factores naturales y culturales. Considerando lo anterior, las denominaciones de origen no se obtienen o se conceden por decreto ni por ninguna autoridad, sólo existen por situaciones de hecho; es decir, primero se usan, son famosas y reconocidas por el público que las consume, y posteriormente, se les protege mediante la declaración correspondiente.

(45) Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

Denominaciones de origen en México.

El pasado 4 de febrero de 2020 el IMPI dio a conocer la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen de Café “Pluma” con la que México ya tiene 18 denominaciones de origen. Las cuales son: Tequila, Bebida Mezcal, Bebida Olinalá, Artesanía de madera, Talavera Loza con esmalte metálico, Bebida Bacanora, Ámbar de Chiapas, Piedra semipreciosa de origen vegetal, Café Veracruz, Bebida Sotol, Café Chiapas, Café Charanda, Bebida Mango Ataulfo del Soconusco de Chiapas, Fruto del mango, Vainilla de Papantla, Fruto maduro que proviene de una orquídea, Chile Habanero de la Península de Yucatán, Arroz del Estado de Morelos, Cacao Grijalba, Yahualica, Fruto de chile de árbol, Raicilla.

### **TRASFERENCIA DE TECNOLOGIA O TRASFRENCIA TECNOLOGICA (TT)**

Según la Organización Mundial de la Propiedad Industrial ([OMPI](#)), la Transferencia de Tecnología es el proceso de colaboración e intercambio de conocimientos y derechos de propiedad intelectual entre los titulares de una determinada tecnología hacia usuarios públicos y privados. Este proceso suele llevarse a cabo por medio de la concesión de licencias o la cesión de derechos de propiedad intelectual (por ejemplo patentes, marcas, secretos empresariales, etc.) asociados a activos intangibles (como software, prototipos, inventos, logos, artículos, etc.) y relacionados con una tecnología en particular, para que esta pueda ser usada o dispuesta por un nuevo titular o licenciataria para el desarrollo de nuevos productos o servicios que compitan en el mercado o que participen en el desarrollo de la sociedad.

Objetivo de un proceso de TT

En un proceso de Transferencia de Tecnología es usual encontrar activos intangibles como *Know-hows*, invenciones, prototipos, bases de datos, resultados de pruebas de laboratorio, software, manuales, procesos, entre muchas otras creaciones del intelecto humano que son útiles para resolver un problema particular, o que generan un nuevo paradigma revolucionario expandiendo la frontera tecnológica conocida hasta el momento.

Asociados a estos activos intangibles, son objeto de transferencia los derechos de propiedad intelectual (DPI) que los puedan proteger y se encuentren debidamente protegidos, tales como: derecho de autor, patentes de invención, modelos de utilidad, secretos empresariales, marcas registradas, y cualquier otro DPI reconocido en la Ley nacional o internacional. La elección del portafolio de propiedad intelectual objeto de transferencia variará en cada situación en concreto y estará sujeta a las necesidades específicas que se pretendan satisfacer.

## ESTUDIO DE CASOS Y PRESENTACIONES.

TEMA: Propiedad intelectual e industrial.

Importancia de la propiedad intelectual y los derechos de autor, la propiedad industrial, su trámite, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, secreto industrial, marcas, avisos y nombres comerciales, denominación de origen, y, transferencia tecnológica.

OBJETIVO: Investigar la importancia de la propiedad intelectual, sobre los derechos de autor, la propiedad industrial y su trámite, las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, secreto industrial, marcas, avisos y nombres comerciales, denominación de origen, y transferencia tecnológica.

COMPETENCIAS A DESARROLLAR: Analizar.

HERRAMIENTAS: Presentación en Word o Power Point.

TIEMPO DE PRESENTACION: 50 minutos.

MATERIAL REQUERIDO: Material de lectura impreso o digital.

SUGERENCIA DE RECOMPENSA: Se acreditarán puntos para la calificación de los expositores, de acuerdo a la calidad del trabajo expuesto.

TEMA: Propiedad intelectual e industrial.

De la propiedad intelectual y derechos de autor, la propiedad industrial y su trámite, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, secreto industrial, marcas, avisos y nombres comerciales, denominación de origen, y transferencia tecnológica.

COMPETENCIA A DESARROLLAR: Analizar

Link para consultar en internet lo relacionado a la propiedad intelectual, la propiedad intelectual y su trámite, sobre las invenciones y sus patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secreto industrial, marcas, avisos y nombres comerciales, denominación de origen, y transferencia tecnológica.

<https://www.wipo.int/about-ip/es/>

<https://economipedia.com/definiciones/propiedad-industrial.html>

<https://www.gob.mx/impi/>

<https://encolombia.com/economia/empresas/marcas/tipodemarc>

## **TEMA 6: CONTRATOS APLICABLES A LA EMPRESA MERCANTIL Y DERECHO BURSÁTIL**

### **6.1 CONTRATOS MERCANTILES: DE EMISIÓN, COINVERSIÓN, FRANQUICIA, JOINT VENTURE, DE MAQUILA Y DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.**

Concepto de contrato: Es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Es un convenio por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas. Se entiende entonces el contrato como un acuerdo de voluntades con la fuerza suficiente para crear normas jurídicas particulares y concretas.

Los elementos esenciales son aquellos sin los cuales no puede existir el contrato: consentimiento, objeto, causa y, en ocasiones, la forma de su otorgamiento.

La carencia absoluta o inexistencia de cualquiera de estos elementos esenciales provocarán la nulidad radical del contrato.

Los elementos de validez de los contratos son:

1. Capacidad legal de las partes contratantes.
2. Ausencia de vicios del consentimiento.
3. Licitud en el objeto, motivo o fin.
4. Consentimiento manifestado en la forma que la ley establece.

#### **CONTRATO DE EMISIÓN**

Un contrato de emisión es un documento formal bajo el cual se detallan las características de la emisión, estableciendo derechos y protecciones a los tenedores de deuda. Los contratos de emisión establecen los derechos de los tenedores de deuda, definiendo ciertas restricciones a las operaciones del emisor y a las actividades de financiamiento, asignando restricciones relativas de endeudamiento, y otorgando derechos y períodos específicos para subsanar disposiciones infringidas por el emisor. Los contratos de emisión normalmente son documentos complejos de suma importancia. Sin embargo, para propósitos de clasificación, se consideran dos aspectos relevantes de los contratos de emisión: Declaraciones y Garantías, y Covenants.

#### **DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

Las Declaraciones y Garantías (también conocidas como Aseveraciones) se refieren a la formalización de hechos, opiniones y estimaciones, que los inversionistas exigen los emisores establezcan por escrito como condición de financiamiento. Las Declaraciones y Garantías por lo general abarcan puntos tales como la existencia y solvencia del emisor, la capacidad para abordar la transacción, y las estipulaciones de exigibilidad de los contratos de emisión. Las

Declaraciones y Garantías suelen abordar temas relevantes para que se pueda realizar la transacción.

#### **COVENANTS**

Son compromisos asumidos por el emisor con los tenedores de deuda. Están diseñados para proteger el instrumento financiero según lo establecido en el Contrato de Emisión. Esto se logra controlando posibles cambios que puedan ocurrir en la estructura de capital u operaciones que

realice el emisor. Cuando los Covenants estipulan que el emisor debe seguir una determinada acción, son denominados como Covenants Positivos. Los Covenants Positivos más frecuentes son aquellos donde el emisor debe pagar obligaciones hasta el vencimiento del Contrato de Emisión, y mantener su existencia como tal. Cuando los Covenants no conllevan a una determinada acción son denominados como Covenants Negativos. Los Covenants Negativos usuales incluyen la prohibición de emitir deuda adicional o de enajenar parcial o totalmente los activos del emisor

### **CONTRATO DE COINVERSIÓN.**

Es un contrato mediante el cual una o más personas establecen el nivel de participación económica que tendrán con una tercera persona, que deberá ser una sociedad mercantil, con el fin de obtener un beneficio económico, mediante las actividades mercantiles que realice la mencionada tercera persona.

Contrato mediante el cual dos o más personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras, acuerdan poner bienes en común afectos a una actividad productiva que realizaran los contratantes directamente o por medio de terceros sin constituir una sociedad mercantil.

### **CONTRATO DE FRANQUICIA.**

En la actualidad se define al contrato de franquicia como un contrato mercantil en los que una de las partes (el franquiciador) otorga a la otra (el franquiciado), a cambio de una remuneración, el derecho a desarrollar una actividad comercial (actividad de franquicia) en el ámbito de la red de franquicia del franquiciador, para la venta de determinados productos en el nombre y por cuenta del franquiciado, y en los que el franquiciado tiene el derecho y la obligación de utilizar el nombre comercial y la marca del franquiciador, así como otros derechos de propiedad intelectual, el know-how y el método empresarial, acordando una remuneración que el franquiciado se obliga a pagar al franquiciador en el plazo y forma convenido en dicho contrato.

Obligaciones del franquiciador:

1. Debe disponer de una marca, producto o servicio debidamente registrado e introducido en el mercado con éxito probado y fácilmente transmisible.
2. Hay transmitir claramente a los franquiciatarios el know-how de su franquicia.
3. Tiene que contar con la infraestructura suficiente para proporcionar el servicio adecuado a las necesidades de cada franquiciatario.
4. Es necesario contar con tiendas piloto, al menos tres, que demuestren la rentabilidad de la franquicia al franquiciatario.
5. Debe tener un manual operativo que garantice el éxito comercial y económico de la transacción.
6. Es importante que la actividad que desarrollas no esté basada en una demanda temporal o moda pasajera.
7. Garantizar a sus franquiciatarios servicios permanentes de seguimiento, comunicación interna, investigación, apoyo y marketing.

Obligaciones del franquiciatario:

1. Debes seguir estrictamente los métodos y sistemas relativos al funcionamiento del negocio establecidos por el franquiciante.
2. Sólo podrás vender los productos y servicios que te proporcione el franquiciador.
3. Se debe guardar total secreto sobre las informaciones confidenciales que reciba del franquiciante.
4. Sólo hay que utilizar los métodos de gestión que te indiquen.
5. Hay que acondicionar y mantener el local de acuerdo a las normas, imagen de marca y decoración, que establezca la central franquiciante.
6. Usar los métodos publicitarios y promocionales que se te indiquen.
7. Debes respetar las fuentes de suministro homologadas y en las condiciones que se pacten.

### **CONTRATO DE JOINT VENTURE**

Típicamente consiste en un acuerdo entre dos o más empresas o compañías, para contribuir con recursos a un negocio común. Estos recursos pueden ser materia prima, capital, tecnología, conocimiento del mercado, ventas y canales de distribución, personal, financiamiento o productos.

Como derechos de los intervinientes en el contrato Joint Venture se puede destacar.

1. Derecho a exigir a los demás participantes el cumplimiento de sus obligaciones respecto al desarrollo del proyecto compartido.
2. Designar y revocar representantes.
3. Derecho a admitir la entrada de nuevos miembros (indicando los requisitos).
4. Proponer sanciones para los intervinientes que incumplen sus obligaciones.
5. Derecho a intervenir en la administración, control y contabilidad de la Joint Venture.
6. Derecho a percibir la correspondiente retribución económica, como consecuencia de los aportes efectuados, así como de la labor realizada.

Como obligaciones de las partes del contrato de Joint Venture se señalan algunas.

1. Actuar en común: el propósito de los contratantes es la realización de un objetivo común.
2. Aportar el capital económico para la realización de la gestión en las proporciones pactadas.
3. Respetar lo acordado para el uso de los bienes y servicios, propios conjuntos, destinados a la operación.
4. Poner a disposición de los administradores de Joint Venture la infraestructura, los recursos de capital y personas, etc, según lo pactado.
5. Constituir las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
6. Deber de no concurrencia: es una alianza estratégica de empresas que deben actuar de buena fe y en relación con la actividad específica, como motivo de su unificación.

### **CONTRATO DE MAQUILA.**

Es un contrato atípico, en él participan dos partes, nacionales o extranjeras, siendo una de ellas la maquiladora, procesador o industrial que realiza la actividad de maquila. La otra parte llamada

maquilante o productor quien suministra bienes materiales para ser transformados, mezclados, envasados, armados, ensamblados a cambio de una contraprestación en dinero o en especie.

Esta especie contractual participa del género llamado contrato de obra, pues el maquilador se obliga a ejecutar una obra determinada por el maquilante y con los materiales suministrados por éste.

Elementos del contrato.

El maquilador procesador o industrial: es la persona que con la materia prima que recibe del maquilante o productor y se obliga a elaborar, transformar, terminar, envasar, empacar, ensamblar y entregar al maquilante el producto terminado.

El maquilante o productor: es la persona que suministra los bienes materiales necesarios para la ejecución de la labor encomendada, su principal obligación es pagar al maquilador en contraprestación por su labor.

Obligaciones del maquilante productor.

1. Suministrar al maquilador la materia prima en condiciones adecuadas para su procesamiento o industrialización, en el lugar y fecha estipulados en el contrato.
2. Pagar la remuneración al maquilador por la labor de transformación bien sea en dinero o con una parte del producto terminado.

Obligaciones del maquilador, procesador o industrial.

1. Transformar la materia prima suministrada por el maquilante en un producto terminado y con valor agregado
2. Actuar como depositario de los productos terminados
3. Entregar al maquilante los productos finales en las condiciones de modo, tiempo y lugar que se hayan acordado en el contrato
4. Responder por los perjuicios generados con ocasión del proceso de maquila Contrato Joint Venture.

## **CONTRATO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**

Este contrato se utiliza para que una empresa (Licenciante) ceda a otra (Licenciataria) derechos de propiedad industrial e intelectual registrados (patentes, modelos de utilidad, marcas, copyright, etc.) así como de asistencia técnica y know how. En el primer caso se ceden conocimientos y derechos exclusivos, reconocidos y registrados para fabricar y comercializar productos, mientras que, en el segundo, se transfieren conocimientos que no tienen un reconocimiento jurídico, pero que sí poseen un valor en sí mismos. Las empresas contratantes pueden ser nacionales o extranjeras legalmente establecidas.

## 6.2 DERECHO BURSÁTIL: DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA

### Concepto

El derecho bursátil es el conjunto de normas jurídicas relativas a los valores, a las operaciones que con ellos se realizan en la bolsa de valores o fuera de ella, y que regula a los agentes bursátiles y protege los intereses del público inversionista por medio de las autoridades financieras correspondientes. El Mercado Bursátil es el conjunto de todas las instituciones, empresas o individuos que realizan transacciones de productos financieros. Algunos de ellos son la Bolsa de Valores, Casas de Bolsa, Instituciones bancarias, emisoras e inversionistas. En el mercado Bursátil se encuentran las ofertas y demandas sobre los valores en circulación.

El mercado bursátil es un mercado centralizado y regulado. Este permite que las empresas financien sus proyectos y actividades con la venta de sus activos o títulos. Con esto, el mercado ofrece a los inversionistas la posibilidad de invertir en las empresas a través de la compra de los activos o títulos en venta.

Es un mercado en el que existen oferentes (vendedores) y demandantes (compradores) de productos financieros listados o no en la Bolsa.

Integración del Mercado Bursátil en México En base a la investigación, se determina que los elementos que componen el Mercado Bursátil son:

- Bolsa de Valores: es la institución en dónde se realiza la compra-venta de las acciones, bonos públicos o títulos de participación.
- Emisores: son las empresas que ofrecen sus acciones a la venta, ya sea propiamente sobre su capital u obligaciones.
- Inversores: pueden ser personas físicas o jurídicas interesadas en adquirir dichas acciones o títulos ofertados en la bolsa de valores.
- Corredores de bolsa: son los representantes autorizados para realizar la compraventa de los valores expuestos en la bolsa a favor de terceros.

En México, la Reforma Financiera avala que diversas Bolsas de Valores operen en el país, buscando que pueda surgir un gran crecimiento económico.

Por otra parte, la entidad que está encargada de regular y volver más eficientes las operaciones dentro del mercado Bursátil, es la CNBV (Comisión Nacional Bancaria y de Valores), pues supervisa a todas aquellas entidades que constituyen el Sistema Financiero Mexicano. Instituciones que rigen el Mercado de Valores en México En México las instituciones reguladoras son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la CNBV, el Banco de México y, desde luego, la Bolsa Mexicana de Valores. Autoridades que rigen el Mercado de Valores El objeto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), consiste en supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano que se señalan en su propia Ley, a fin de procurar la estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema en su conjunto.

Para cumplir este objetivo, la CNBV lleva a cabo, en el ámbito de sus facultades, acciones en protección al público como las que a continuación se mencionan:

- Vigilar que los Emisores con valores inscritos en el RNV, revelen información al mercado de manera oportuna, clara y completa.

- Cerciorarse de que los prospectos de colocación, documento que contiene información que permite a los inversionistas conocer el panorama completo de la empresa, cuenten con información de alta calidad y claridad para la toma de decisiones de inversión. Asimismo, que dicha información se dé a conocer de manera oportuna y completa, debiendo ser puestos a disposición de cualquier inversionista interesado a través de la página de Internet de la Bolsa de Valores.
- Por lo que se refiere a las entidades participantes de los mercados de valores y de instrumentos financieros derivados listados, cerciorarse que cumplan con los requisitos necesarios para actuar con tal carácter y que se apegan a las obligaciones que les marca la regulación aplicable y los usos y sanas prácticas del mercado. Para ello la CNBV lleva a cabo actividades de supervisión con base en lo dispuesto por su reglamentación interna, que incluyen entre otras:
  - Realización de visitas de inspección.
  - Efectuar la vigilancia efectiva de sus operaciones.
  - Evaluar los riesgos a que están sujetas las entidades, así como los sistemas de control y la calidad en la administración.
  - Realizar observaciones y ordenar la aplicación de medidas correctivas, cuando se detecten elementos de los que puedan derivarse hechos, actos u omisiones que impliquen el probable incumplimiento de las disposiciones aplicables o de las sanas prácticas de los mercados financieros.

Procurar que el mercado sea justo, eficiente, transparente y líquido, exento de conductas contrarias a los usos y sanas prácticas del propio mercado y que todos los inversionistas pueden llevar a cabo transacciones en igualdad de condiciones. Funciones del Mercado de Valores.

Las bolsas de valores cumplen las siguientes funciones:

- Canalizan el ahorro hacia la inversión, contribuyendo así al proceso de desarrollo económico;
- Ponen en contacto a las empresas y entidades del Estado necesitadas de recursos de inversión con los ahorristas;
- Confieren liquidez a la inversión, de manera que los tenedores de títulos pueden convertir en dinero sus acciones u otros valores con facilidad;
- Certifican precios de mercado;
- Favorecen una asignación eficiente de los recursos;
- Contribuyen a la valoración de activos financieros.

Las bolsas de valores de todo el mundo son instituciones que las sociedades establecen en su propio beneficio.

A ellas acuden los inversionistas como una opción para tratar de proteger y acrecentar su ahorro financiero, aportando los recursos que, a su vez, permiten, tanto a las empresas como a los gobiernos, financiar proyectos productivos y de desarrollo, que generan empleos y riqueza.

Las bolsas de valores son mercados organizados que contribuyen a que esta canalización de financiamiento se realice de manera libre, eficiente, competitiva, equitativa y transparente, atendiendo a ciertas reglas acordadas previamente por todos los participantes en el mercado. Características del mercado de valores Entre las características más importantes del mercado de valores pueden encontrarse las siguientes:

- Rentabilidad: Al invertir en la bolsa de valores se espera obtener un rendimiento por esto. Algo que puede darse por dos vías:

1. El cobro de dividendos
2. La diferencia entre el precio de venta y el de compra de los títulos. En otras palabras, con la plusvalía o minusvalía obtenida.
  - Seguridad: Estamos hablando de un mercado de renta variable. Esto quiere decir que los valores pueden cambiar al alza o la baja, según oscile el mercado. Como es evidente, esto representa un riesgo, ya que no se sabe con certeza si la inversión va a resultar en una ganancia. Las inversiones en títulos a largo plazo, tienen una mayor probabilidad de ser una inversión rentable y segura. Otra forma de reducir el riesgo a la hora de invertir, es la diversificación. De esta forma la probabilidad de tener pérdidas disminuye.
  - Liquidez: Existe una gran facilidad en la inversión en valores, por lo que comprar y vender se da con rapidez. Función económica de los mercados de valores El mercado de valores es de una gran importancia en la económica nacional e internacional por tener las siguientes funciones:
    - Contribuye al desarrollo económico al canalizar el ahorro hacia la inversión.
    - Brinda liquidez a la inversión, permitiendo que los tenedores de títulos puedan convertir en dinero sus acciones.
    - Coloca en contacto a las empresas y las entidades del Estado que necesitan recursos de inversión de ahorradores. • Favorecen la valoración de activos financieros y la asignación eficiente de los recursos. 36

Agente de bolsa: Es una persona jurídica o natural que previo encargo tiene autorización para asesorar o realizar directamente inversiones o transacciones de valores en los mercados financieros y comerciales.

Los Agentes de Bolsa son personas físicas inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios que como tal puede realizar las actividades siguientes:

- Actuar como intermediario en operaciones de valores
- Recibir fondos para realizar operaciones con valor.
- Brindar asesoría en materia de valores.

Existen dos tipos de agente de bolsa:

Brokers: Quienes realizan por cuenta propia el manejo de sus inversiones Dealers: Quienes manejan las inversiones de terceros o sea de clientes

Los agentes por sus actividades y servicios que prestan se pueden dividir en: Los agentes de bolsa de servicio completo ofrecen a los clientes una amplia gama de servicios, incluyendo la investigación sobre las oportunidades de inversión, y ayudan a los clientes a desarrollar metas de inversión, así como también a comprar y vender acciones para las carteras de sus clientes.

Los agentes de bolsa por encargo (discount brokers) ejecutan la compra y venta de órdenes por encargo de sus clientes, pero no ofrecen la variedad de servicios que proporcionan los agentes de servicio completo.

Los agentes de bolsa de grandes volúmenes por encargo (deep-discount brokers) generalmente operan para inversionistas que compran y venden grandes volúmenes de acciones. Las compañías

de operación de bolsa de Internet (online brokerage companies) ofrecen servicios completos y por encargo para inversionistas que prefieren efectuar sus operaciones a través de Internet.

## ESTUDIO DE CASOS Y PRESENTACIONES.

TEMA: Contratos aplicables a la empresa mercantil y derecho bursátil.

Contratos mercantiles: de emisión, coinversión, franquicia, joint venture y de maquila, la importancia del derecho bursátil.

OBJETIVO: Investigar la importancia y funcionamiento de los contratos mercantiles, el de emisión, de coinversión, de franquicia, de joint venture, de maquila, así como la importancia del derecho bursátil.

COMPETENCIAS A DESARROLLAR: Analizar.

HERRAMIENTAS: Presentación en Word o Power Point.

TIEMPO DE PRESENTACION: 50 minutos.

MATERIAL REQUERIDO: Material de lectura impreso o digital.

SUGERENCIA DE RECOMPENSA: Se acreditarán puntos para la calificación de los expositores, de acuerdo a la calidad del trabajo expuesto.

TEMA: Contratos aplicables a la empresa mercantil y derecho bursátil.

Contratos mercantiles de emisión, coinversión, franquicia, joint venture, de maquila, aplicación e importancia del derecho bursátil.

COMPETENCIA A DESARROLLAR: Analizar

Link para consultar en internet lo relacionado a los contratos de emisión, coinversión, de franquicia, de joint venture, de maquila, la importancia del derecho bursátil.

<https://economipedia.com/definiciones/contrato-mercantil.html>

<https://www.gestiopolis.com/contratos-mercantiles-tipos-y-caracteristicas/>

<https://economipedia.com/definiciones/bursatil.html>

**BIBLIOGRAFIA:**

- 1.-Código de Comercio.
- 2.- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 3.- Ley Federal de Sociedades Cooperativas.
- 4.- Ley Agraria.
- 5.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 6.- Rafael de Pina Vara; libro: Derecho Mercantil.
- 7.- Ma. Susana Davalos Torres; libro: Manual e introducción al Der. Mercantil.
- 8.- Código Civil del Estado de Baja California.
- 9.- Sebastián López; Ventajas y desventajas de las PyMES.
- 10.- Ignacio Quevedo; libro: Der. Mercantil, pág. 32.
- 11.- Ley Federal de los Derechos de Autor.
- 12.- Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Instrumentación Didáctica para la Formación y Desarrollo de Competencias.

Nombre de la asignatura: Derecho Empresarial

Carrera: Licenciatura en Administración

Clave de la asignatura: LAD-1009

Horas teoría-Horas prácticas-Créditos: 2-3-5

1.- Caracterización de la asignatura:

La materia de Derecho Empresarial aporta al perfil del Licenciado en Administración la capacidad para reconocer los diferentes ordenamientos legales que se aplican en nuestro país, relacionados a la creación y funcionamiento de organizaciones. Esta asignatura provee las competencias que son necesarias para el funcionamiento de cualquier empresa, desde el punto de vista legal.

2.- Objetivo general del curso: Describe la contribución del Derecho Empresarial para su crecimiento personal y profesional.

Competencia específica a desarrollar:

Diseña, evalúa y emprende nuevos negocios y proyectos empresariales, en un mercado competitivo y globalizado, con una perspectiva legal.

Aplica las normas legales que se refieren en la creación y desarrollo de la organización.

Descubre sus potencialidades para propiciar su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida, a través del autoconocimiento.

3.- Análisis por unidad.

## Unidad 1.-

Tema: Aspectos generales de la empresa mercantil.

Competencia específica de la unidad:

Criterios de evaluación:

Investigar y analizar el concepto de empresa mercantil, así como su importancia cumpliendo con los requisitos legales de acuerdo al derecho mercantil.	20% Ejercicios 80 % examen
--	-------------------------------

Actividades aprendizaje:	Actividades de enseñanza:	Desarrollo de competencias	Hrs.T.P.
Estudiar el concepto legal de comerciantes y sus obligaciones. Investigar la clasificación legal de los actos de comercio. Analizará los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos de la empresa mercantil.	Exposición docente acerca de los contenidos de la unidad. Promueve la realización de tareas y ejercicios que den cuenta por medio de evidenciar que la competencia se ha realizado.	Capacidad de análisis y síntesis, habilidad para buscar y analizar información proveniente de fuentes diversas, habilidades de investigación.	8

## Unidad 2.-

Tema: Sociedades mercantiles.

Competencia específica de la unidad:

Criterios de evaluación:

Describe la aplicación del derecho comercial en relación a las sociedades mercantiles, su constitución legal, hasta su disolución y liquidación de dichas sociedades.	20% Ejercicios 80 % examen
---	-------------------------------

Actividades de aprendizaje:	Actividades de enseñanza:	Desarrollo de competencias	Hrs.T.P.
Investigar el concepto de Derecho Mercantil, así como de las Sociedades Mercantiles. Estudiará cada una de las sociedades mercantiles en su constitución y funcionamiento, culminando con la liquidación de dichas sociedades mercantiles.	Exposición docente acerca de los contenidos de la unidad. – Promueve la realización de tareas y ejercicios que den cuenta por medio de evidenciar que la competencia se ha realizado.	Capacidad de análisis y síntesis, habilidad para buscar y analizar información proveniente de fuentes diversas, habilidades de investigación.	10

## Unidad 3.-

Tema: Organizaciones civiles y pequeños comerciantes.

Competencia específica de la unidad:

Criterios de evaluación:

Investigar y analizar los conceptos de sociedad y asociación civil, de las sociedades de producción rural y de las pequeñas y medianas empresas (PYMES).	20% Ejercicios 80 % examen
--	-------------------------------

Actividades de aprendizaje:	Actividades de enseñanza:	Desarrollo de competencias	Hrs.T.P.
Investigar el concepto de organizaciones civiles y pequeños comerciantes. Analizar los conceptos legales de sociedades y asociaciones civiles, así como de sociedad de producción rural y de las PYMES.	Exposición docente acerca de los contenidos de la unidad. – Promueve la realización de tareas y ejercicios que den cuenta por medio de evidenciar que la competencia se ha realizado.	Capacidad de análisis y síntesis, habilidad para buscar y analizar información proveniente de fuentes diversas, habilidades de investigación.	8

## Unidad 4.-

Tema: Títulos y operaciones de crédito.

Competencia específica de la unidad:

Criterios de evaluación:

Describir e investigar la importancia y utilidad de los títulos de crédito reconocidos legalmente, de los certificados de la tesorería (CETES), y de los contratos y operaciones de crédito.	20% Ejercicios 80 % examen
--	-------------------------------

Actividades de aprendizaje:	Actividades de enseñanza:	Desarrollo de competencias	Hrs.T.P.
Investigar el concepto de legal y doctrinario de los títulos de crédito, la importancia y requisitos legales del endoso así como las diferentes clases de endosos, y sobre los contratos y operaciones de crédito.	Exposición docente acerca de los contenidos de la unidad. – Promueve la realización de tareas y ejercicios que den cuenta por medio de evidenciar que la competencia se ha realizado.	Capacidad de análisis y síntesis, habilidad para buscar y analizar información proveniente de fuentes diversas, habilidades de investigación.	10

## Unidad 5.-

Tema: Propiedad intelectual e industrial.

Competencia específica de la unidad:

Criterios de evaluación:

Describe la importancia de la propiedad intelectual y los derechos de autor, analizará la trascendencia de la propiedad industrial y su trámite ante las autoridades e instituciones competentes.	20% Ejercicios 80 % examen
---	-------------------------------

Actividades de aprendizaje:	Actividades de enseñanza:	Desarrollo de competencias	Hrs.T.P.
Investigar y analizar el concepto de propiedad intelectual y derechos de autor, de la propiedad industrial y su trámite ante las instituciones correspondientes. Investigará lo relacionado a: invenciones y sus patentes, modelos de utilidad y su registro, diseños industriales, el secreto industrial, tipos de marcas, avisos y nombres comerciales, la denominación de origen y la transferencia tecnológica.	Exposición docente acerca de los contenidos de la unidad. Promueve la realización de tareas y ejercicios que den cuenta por medio de evidenciar que la competencia se ha realizado.	Capacidad de análisis y síntesis, habilidad para buscar y analizar información proveniente de fuentes diversas, habilidades de investigación.	8

## Unidad 6.-

Tema: Contratos aplicables a la empresa mercantil y derecho bursátil.

Competencia específica de la unidad:

Criterios de evaluación:

Describir e investigar los conceptos de los diferentes contratos mercantiles que las empresas llevan a cabo dentro del territorio nacional y en el extranjero. Investigar el concepto de derecho bursátil, su importancia y su naturaleza jurídica.	20% Ejercicios 80 % examen
---	-------------------------------

Actividades de aprendizaje:	Actividades de enseñanza:	Desarrollo de competencias	Hrs.T.P.
Investigar y analizar el concepto de contrato mercantil que las empresas realizan, tales como: contrato de emisión, de coinversión, de franquicia, de joint venture, de maquila y de transferencia tecnológica. Investigar sobre la trascendencia del derecho bursátil, su naturaleza jurídica.	Exposición docente acerca de los contenidos de la unidad. Promueve la realización de tareas y ejercicios que den cuenta por medio de evidenciar que la competencia se ha realizado.	Capacidad de análisis y síntesis, habilidad para buscar y analizar información proveniente de fuentes diversas, habilidades de investigación.	8

## CARTA DE RECONOCIMIENTO DEL AUTOR DE LOS DERECHOS A FAVOR DEL TECNM

Ciudad de México, 31/Agosto/2024

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO.  
PRESENTE

Bajo protesta de decir verdad, Lic. Federico Ceseña Agúndez, personal docente adscrito al Inst. Tec. de Tijuana, del Tecnológico Nacional de México, manifiesto que en cumplimiento de mis actividades relacionadas con el Año Sabático elaboré la obra titulada “Elaboración de apuntes de la materia Derecho Empresarial”.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 46 de su Reglamento, reconozco que el Tecnológico Nacional de México es titular de los derechos patrimoniales sobre la misma y le corresponden las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección, conservando el derecho a figurar como autor. Asimismo, respondo por la autoría y originalidad de la citada obra; y relevo de toda responsabilidad al Tecnológico Nacional de México de cualquier demanda o reclamación que llegara a formular alguna persona física o moral que considere que con esta obra es afectado en alguno de los derechos protegidos por la Ley en cita, asumiendo todas las consecuencias legales y económicas.

ATENTAMENTE



AUTOR: Lic. Federico Ceseña Agúndez.